

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

ORDENANZA MUNICIPAL N° 22-2022-MPHCO

Huánuco, 18 de febrero de 2022

ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DE TRANSPORTE PÚBLICO ESPECIAL DE PASAJEROS EN VEHÍCULOS MENORES, MOTOTAXIS Y SIMILARES EN LA PROVINCIA DE HUÁNUCO.

VISTO: En Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 03 de febrero de 2022; el Dictamen N° 001-2022-MPHCO/CTTyC, de fecha 01 de febrero de 2022, presentado por la Comisión de Tránsito, Transporte y Comercialización; el Informe Legal N° 066-2022-MPHCO-GAJ, de fecha 26 de enero de 2022, emitido por el Gerente de Asesoría Jurídica; el Informe N° 0027-2022-MPHCO/GT, del 13 de enero de 2022, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° y 195° de la Constitución Política del Estado, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que **"los Gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, cuya autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, actos administrativos con sujeción al ordenamiento jurídico"**;

Que, el numeral 8) del artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades, establece que son atribuciones del Concejo Municipal **"Aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos"**; lo que resulta concordante con el artículo 39° de la indicada norma que precisa que **"Los concejos municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos. Los asuntos administrativos concernientes a su organización interna, los resuelven a través de Resoluciones de Concejo"**. Por otra parte, tenemos que el artículo 40° de la misma norma antes comentada, establece: **"Las Ordenanzas de las Municipalidades Provinciales y Distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en los que la municipalidad tiene competencia normativa"**.

Que, según el artículo 81° inciso 1, numeral 1.6 de la acotada norma establece que las municipalidades en materia de tránsito, vialidad y transporte público ejercen funciones para normar, regular y controlar la circulación de vehículos menores motorizados; tales como: mototaxis, triciclos y otros de similar naturaleza, de conformidad con las leyes y reglamentos nacionales sobre la materia.

Que, la Ley N° 27181 – Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, en su artículo 3°, dispone que la acción estatal en materia de transporte y tránsito terrestre se orienta a la satisfacción de las necesidades de los usuarios y al resguardo de sus condiciones de seguridad y salud, así como a la protección del ambiente y la comunidad en su conjunto. Y Artículo 17° numeral 17.1 precisa que, las Municipalidades Provinciales, en su respectiva jurisdicción y de conformidad con las leyes y los reglamentos nacionales, tienen las siguientes competencias en materia de transporte y tránsito terrestre, concordante con lo establecido en el literal a) del numeral 18.1 del artículo 18 de la acotada norma, establece que las municipalidades distritales ejercen la competencia de regulación del transporte menor (mototaxis y similares).

Que, en virtud a la Ley N° 27189 – Ley de Transporte Público Especial de Pasajeros en Vehículos Menores, se indica en su artículo 1° que La presente Ley tiene por objeto reconocer y normar el carácter y la naturaleza del servicio de transporte público especial de pasajeros en vehículos menores, mototaxis y similares, complementario y auxiliar, como un medio de transporte vehicular terrestre. Y en el artículo 3° señala que el servicio sólo podrá ser prestado luego de obtener la respectiva autorización otorgada por la Municipalidad correspondiente, donde se prestará dicho servicio.

Que, por medio del Decreto Supremo N° 055-2010-MTC, se aprueba el Reglamento Nacional de Transporte Público Especial de Pasajeros en Vehículos Motorizados o No Motorizados, el cual en su artículo 1° establece, que el presente Reglamento tiene por objeto establecer las normas generales para prestar el servicio de transporte público especial de pasajeros en vehículos menores de tres (3) ruedas, motorizados y no motorizados. Y en el artículo 3° establece que la Municipalidad Distrital de la jurisdicción, donde se presta el servicio de transporte público especial de pasajeros en vehículos menores, es la encargada de autorizar,

Municipalidad Provincial de Huánuco
Gerencia de Secretaría General
TRANSCRIPCIÓN

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

controlar y supervisar dichos servicios, así como aplicar las sanciones por infracciones, en ejercicio de su función reguladora del servicio especial.

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 012-2021-MPHCO de fecha 15 de julio de 2021, se aprueba la "Ordenanza Municipal que aprueba el Régimen Especial de Aplicación de Sanciones Administrativas (RASA) y Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUIA) de la Municipalidad Provincial de Huánuco".

Que, del expediente se tiene que, con Informe Técnico N° 012-2021-MPHCO-GT, del 26/10/2021, la Gerencia de Transportes, remite el Proyecto de "Ordenanza Municipal, que Aprueba el Reglamento de Transporte Público Especial de Pasajeros en Vehículos Menores, Mototaxis y Similares en la Provincia de Huánuco", bajo el sustento técnico de que la Municipalidad Provincial de Huánuco debe regular a través de la Gerencia de Transportes, según competencia, de acuerdo a las atribuciones conferidas por la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades (...). La presente iniciativa pretende fortalecer al transportador autorizado Permiso de Operación. Título habilitante intransferible otorgado por la municipalidad, a través de la Gerencia de Transportes, a la persona jurídica para la prestación del servicio especial, el cual involucra la habilitación vehicular de todas las unidades motorizadas (moto taxis) presentados en la solicitud, zona de trabajos y paraderos. La autorización de Operación será otorgada mediante una resolución gerencial en los términos y condiciones establecidos en el Decreto Supremo N° 055-2010-MTC, en la presente Ordenanza Municipal y en las demás normas complementarias por periodo de seis (6) años. Se está implementando las siguientes autorizaciones: 1) Permiso de Operación a la persona Jurídica – PO – Resolución Gerencial por 6 años; 2) Tarjeta Única de Operación – TUO autorización por 2 años. 3) Certificado de Características Municipal – CCM por un año.

Que, con Informe Legal N° 916-2021-MPHCO-GAJ, del 17/11/2021, se Opina por la Procedencia de la Aprobación de la "Ordenanza Municipal que aprueba el Reglamento de Transporte Público Especial en Vehículos Menores, Mototaxis y Similares en la Jurisdicción de la Municipalidad Provincial de Huánuco" y el Anexo 01, que forma parte integrante de la Ordenanza; asimismo, se Incorpore al Cuadro Único de Infracciones y Sanciones Administrativas (CUIA) y al Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA de la Municipalidad Provincial de Huánuco los Procedimientos Administrativos establecidos con las Infracciones para Vehículos Menores de Pasajero y Carga.

Que, con Acta de Reunión de Trabajo con la Comisión de Regidores y la Comisión de Transportistas de Vehículos Menores del 07 de diciembre de 2021, se ha tratado respecto a la Inclusión y modificación de algunos artículos presentados el 09 de setiembre de 2021 al Alcalde de la MPHCO y derivado a la comisión de Transportes el Proyecto de Reglamento de Transporte Público especial de pasajeros en vehículos menores, mototaxis y similares en la Provincia de Huánuco, por lo que hace entrega de la Ordenanza Modificada al Presidente de la Comisión de Transportes para su debate en Sesión de Concejo.

Que, a través del Dictamen N° 008-2021-MPHCO/JVA de fecha 10 de diciembre de 2021, la Comisión de Regidores – Comisión de Transporte Público, emite el Dictamen de Comisión, en la cual se pronuncian por la procedencia de aprobación del Proyecto de Ordenanza Municipal, que Aprueba el Reglamento de Transporte Público Especial de Pasajeros en Vehículos Menores, Mototaxis y Similares en la Provincia de Huánuco, propuesta por la Gerencia de Transportes mediante Informe Técnico N° 009-2021-MPHCO-GT.

Que, con Informe N° 004-2021-MPHCO-GSG de fecha 07 de diciembre de 2021, la Gerencia de Secretaría General comunica a la Gerencia de Transportes respecto al Proyecto de Ordenanza Municipal que Aprueba el "Reglamento de Transporte Público Especial en Vehículos Menores, Mototaxis y Similares en la Jurisdicción de la Municipalidad Provincial de Huánuco" que ha sido sometido a Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 28 de diciembre de 2021 el Dictamen N° 008-2021-MPHCO/JVA de la cual se obtuvo 6 votos a favor y 7 en contra, advirtiendo que no obtuvo el número de votos suficientes para ser mayoría simple y que el Alcalde solo tiene voto dirimente en caso de empate, por lo que el Proyecto de Ordenanza en mención quedó rechazada por falta de votación de mayoría simple.

Que, el Memorial de fecha 11 de enero de 2021, los Dirigentes, Gerentes y Transportistas señalan que luego de desaprobado el Proyecto de Ordenanza de Vehículos menores de la ciudad de Huánuco, por parte del

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Concejo Provincial, y siendo de mucha importancia, solicitan que se vuelva a emitir los actuados a sesión de Concejo donde los suscribientes estarán presentes para dilucidar y aclarar en caso exista alguna observación al proyecto, esperando también que el área técnica de la Gerencia de Transportes se haga presente; asimismo, señala que los transportistas autorizados de la provincia de Huánuco, en muchas ocasiones realizamos pagos que no están establecidas en el TUPA y otorgando beneficios indirectos a los vehículos informales, ejemplo Renovación de Certificado de Características.

Que, mediante Informe N° 0027-2022-MPHCO/GT, del 13/01/2022, la Gerencia de Transportes remite los actuados del proyecto de Ordenanza Municipal que Aprueba el "Reglamento de Transporte Público Especial en Vehículos Menores, Mototaxis y Similares en la Jurisdicción de la Municipalidad Provincial de Huánuco" para solicitar su evaluación y reconsideración en Sesión de Concejo.

Que, el Gerente de Asesoría Jurídica con Informe Legal N° 066-2021-MPHCO-GAJ de fecha 26 de enero de 2022, opina por la procedencia de la aprobación del reglamento en cuestión, argumentando que, dicho reglamento tiene por objetivo regular el tránsito público de servicio público de pasajeros, servicio de carga y particulares usuarios de la vía en vehículos menores motorizados, por lo que ésta también contiene las sanciones en caso se transgreda el presente reglamento por parte de las personas naturales y/o jurídicas que se encuentren sometidas a ellas, por lo que en aplicación del Principio de legalidad que se encuentra concretizado en el inciso 1 del artículo 248° del TUO de la Ley N° 27444. Este Principio de Legalidad encuentra su fundamento normativo primigenio en el texto de la propia Constitución Política del Perú. El literal d) del inciso 24 del artículo 2 de la norma constitucional establece que nadie podrá ser condenado o sancionado con pena no prevista previamente en las leyes. Aun cuando se trata de una previsión enfocada en el ámbito del Derecho Penal (en atención a la unidad del derecho sancionador estatal), esta disposición también constituye una garantía para el ejercicio de la potestad sancionadora en el ámbito del derecho administrativo. El Tribunal Constitucional ha señalado que la aplicación del principio de legalidad impide que se pueda atribuir la comisión de una falta o aplicar una sanción administrativa cuando esta no se encuentre previamente determinada en la ley. En ese sentido, dicho principio abarca una doble exigencia: i) Exigencia de carácter formal: Implica la exigencia y existencia de una norma legal o norma con rango de ley; y, ii) Exigencia de carácter material: Implica la predeterminación normativa de las conductas infractoras y de las sanciones correspondientes. En síntesis, podemos afirmar que el principio de legalidad tiene como exigencias específicas: la existencia de una ley (*ley scripta*); que esta ley sea anterior a la conducta reprochable (*ley previa*); y, que esta ley incluya preceptos jurídicos con suficiente grado de certeza (*lex certa*), de manera tal que sea posible prever la responsabilidad y la eventual sanción aplicable a un caso concreto, por lo que en cumplimiento a la normatividad jurídica ya señalada y dentro de los parámetros que establece la ley, se debe incorporar al Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CISA) de la Municipalidad Provincial de Huánuco, así como también incorporar al Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA de la Municipalidad la Ordenanza los procedimientos administrativos establecidos por la Gerencia de Transportes.

Que, con Dictamen N° 001-2022-MPHCO/CTTyC de fecha 01 de febrero de 2022, presentado por la Comisión de Tránsito, Transporte y Comercialización, luego de la revisión de los documentos obrantes en el expediente, recomienda al pleno del Concejo Municipal aprobar el proyecto de Ordenanza Municipal que Aprueba el Reglamento de Transporte Público Especial de Pasajeros en Vehículos Menores, Mototaxis y Similares en la Jurisdicción de la Municipalidad Provincial de Huánuco", y el Anexo 01 que forma parte integrante de la ordenanza antes mencionada.

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972 y modificatorias, el Concejo Municipal **POR UNANIMIDAD**, con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, acuerda aprobar lo siguiente:

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR la ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DE TRANSPORTE PÚBLICO ESPECIAL DE PASAJEROS EN VEHÍCULO MENORES, MOTOTAXIS Y SIMILARES EN LA PROVINCIA DE HUÁNUCO, el cual consta de cinco títulos con sus respectivos artículos y anexos, las mismas que forman parte íntegra de la presente ordenanza.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR, a la Gerencia Municipal y a la Gerencia de Transportes, su cumplimiento a través de sus Unidades Orgánicas Correspondientes.

ARTICULO TERCERO.- ENCARGAR a la Gerencia de Secretaria General, la publicación de acuerdo a la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, en el Diario Local de mayor circulación de la jurisdicción y a la Sub Gerencia de Comunicaciones e Informática, la publicación de la presente Ordenanza en la página web de la Municipalidad Provincial de Huánuco.

REGISTRESE, PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

ING. SILVIA DALILA SULLCA PARRA
ALCALDESA ENCARGADA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANUCO
Gerencia de Secretaria General

TRANSCRIPCION - CERTIFICACION

La Disposición Municipal que se decide y que se encuentra en el expediente de la causa que ha sido en el expediente de la causa de la Alcaldía, por lo que cumple con lo dispuesto en el artículo 100 de la Ley Orgánica de Régimen Local para su conocimiento y fines.

Huánuco.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE HUÁNUCO

Abog. BALTAZAR VERA BERROSPÍ
GERENTE DE SECRETARÍA GENERAL

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DE TRANSPORTE PÚBLICO ESPECIAL DE PASAJEROS EN VEHÍCULOS MENORES, MOTOTAXIS Y SIMILARES EN LA PROVINCIA DE HUÁNUCO.

**TÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES
CAPÍTULO I**

ÁMBITO DE APLICACIÓN, OBJETIVO Y BASE LEGAL

Artículo 1° Ámbito de Aplicación.

La presente Ordenanza Municipal será de aplicación dentro de la jurisdicción distrital de la Municipalidad Provincial de Huánuco, siendo de estricto cumplimiento para todas las personas jurídicas prestadoras del servicio de transporte público, propietarios, conductores, personal técnico y administrativo involucrados en la administración, fiscalización y servicio de transporte en vehículos menores (Categoría L3, L4, L5)

Artículo 2° Objeto.

La presente Ordenanza Municipal tiene por objetivo regular el tránsito público de servicio público de pasajeros, servicio de carga y particulares usuarios de la vía en Vehículos Menores Motorizados, con la finalidad de garantizar, el orden en las calles de la ciudad y las óptimas condiciones de servicio, la seguridad y la calidad a favor de los usuarios; asimismo, se regula los procedimientos administrativos, fiscalizador y sancionador aplicable ante la transgresión de la presente Ordenanza Municipal.

Regular los aspectos normativos, técnicos y administrativos del uso público y particular de los vehículos menores, motorizados.

Dictar las normas y procedimientos necesarios que permitan a los inspectores de Transportes encargados de determinar, detectar e imponer las sanciones por infracciones cometidas dentro del Servicio de Transporte Público Especial de Pasajeros en Vehículos Motorizados o carga, uso particular y otros en la ciudad de Huánuco, enmarcado dentro de la normatividad vigente y con la debida idoneidad, para el cumplimiento de sus funciones y atribuciones conferidas en el presente reglamento.

Fines:

1. Garantizar las condiciones óptimas de seguridad y calidad a favor de los usuarios y peatones en la ciudad de Huánuco.
2. Dar el respaldo técnico y la seguridad jurídica a los transportistas autorizados, para su desarrollo institucional y económico.

Artículo 3° Base Legal

La presente Ordenanza Municipal se sustenta en las siguientes bases legales:

- Art. 02° 194° y 195° de la Constitución Política del Perú.
- Ley N° 27972 - "Ley Orgánica de Municipalidades"
- Ley N° 27444 — "Ley de Procedimientos Administrativo General"
- Decreto Legislativo N° 1272, Decreto Legislativo que modifica, la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y deroga la Ley N° 29060, Ley del Silencio Administrativo
- Art. 15 de la Ley N° 27181 "Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre"
- Decreto Supremo N° 016-2009-MTC "Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito Código de Tránsito"
- Ley N° 27189 "Ley de Transporte Público Especial de Pasajeros en Vehículos Menores"
- Decreto Supremo N° 055-2010-MTC, "Reglamento Nacional de Transporte Público Especial de Pasajero en Vehículos Menores Motorizados y no Motorizados"
- Decreto Supremo N° 040-2008-MTC "Aprueban el Reglamento Nacional de Licencias de Conducir, Vehículos Automotores y no Motorizados de Transporte Terrestre y modificatorias"
- Decreto Supremo N° 040-2006-MTC, "Aprueban el Reglamento de Supervisión de las Asociaciones de Fondos Regionales o Provinciales contra Accidentes de Tránsito (AFOCAT) y de Funciones de la Central de Riesgo de Siniestralidad derivada de Accidentes de tránsito y modificatorias"

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

- Decreto Supremo N° 024-2002-MTC, se aprueba el "Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional Responsabilidad Civil y Seguros Obligatorios por Accidentes de Tránsito"
- Decreto Supremo N° 025-2008-MTC, que aprueba el Reglamento Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares
- Directiva N° 005-2007-MTC/15 y Modificatorias. Norma que regula la certificación anual del uso de GLP
- Ordenanza Municipal 004-2015, ordenanza que aprueba el reglamento de inspector municipal.

CAPITULO II

DE LAS DEFINICIONES

Artículo 4.- Definiciones

Para la aplicación de la presente Ordenanza se tendrá en cuenta las abreviaturas previstas en el artículo 3° del Decreto Supremo N° 055-2010-MTC; así como las siguientes definiciones:

- **Acción de Control.** Es la intervención que realiza los Inspectores Municipales de Transporte, La acción de control se llevara en estricto cumplimiento del Artículo 327° del Decreto Supremo 016-2009-MTC, y las disposiciones de la presente ordenanza, respetando el debido procedimiento
- **Acta de Control.** Es el documento suscrito por el Inspector Municipal de Transporte que interviene al conductor infractor, con estricto cumplimiento del Artículo 326° del Decreto Supremo 016-2009-MTC, y lo establecido en la presenta Ordenanza.
- **Área Técnica o Autoridad Administrativa Competente.** Está representado por Gerente de Transportes y las Sub Gerencias de Control Técnico de Transporte Publico y la Sub Gerencia de Tránsito y Seguridad Vial.
- **CITV.** Es el Certificado de Inspección Técnica Vehicular, que otorga las empresas certificadoras de revisiones técnicas autorizadas, previo cumplimiento de requisitos establecidas, en la RESOLUCION DIRECTORAL N.º 14540-2007-MTC-15, que aprueba la **DIRECTIVA N.º 005-2007-MTC/15** "Régimen de Autorización y Funcionamiento de las **Entidades Certificadoras de conversiones a GLP y de los talleres de conversión a GLP**"
- **Conductor.** Persona natural mayor de edad con la licencia de conducir vigente y habilitado, otorgada por las Municipalidades provinciales
- **Comisión Técnica Mixta.** Grupo de personas integrada por los señores Regidores de la Comisión de Transporte, representante acreditado de la Policía Nacional del Perú a cargo del control de transporte y de tránsito de la jurisdicción, personal técnico y representantes de las Organizaciones de Transportadores autorizados, Teniendo autonomía.
- **Credencial de Conductor Capacitado.** Documento expedido por la Municipalidad Provincial de Huánuco, y/o entidad que haya capacitado, validez por periodo de un año.
- **Curso de Educación Vial.** Es la capacitación anual que realiza la municipalidad provincial de Huánuco, a favor de los conductores que prestan el servicio especial.
- **Depósito Municipal.** Local Autorizado por la Municipalidad, destinado para internar los vehiculos menores por infracciones y sanciones correspondientes, impuestas por el Inspector Municipal y la policía nacional
- **Estudio Técnico de Oferta y Demanda.** Documento que contiene el estudio de mercado que determina la oferta y demanda, que regula el acceso a la prestación del servicio especial de transporte público de personas
- **Flota.** Todos los vehículos menores presentado por la persona jurídica
- **Incremento.** Es el procedimiento administrativo mediante el cual la persona jurídica autorizada, incrementa a su flota vehicular valido únicamente a vehículos nuevas, que no tenga código ni pertenezca a ninguna empresa
- **Sustitución Vehicular:** Es el procedimiento mediante el cual la persona jurídica que cuenta con Permiso de Operación vigente otorgado por la Municipalidad, reemplaza a uno o más vehículos de su flota autorizada, de acuerdo con lo establecido en la presente ordenanza.
- **Infracción de tránsito.** Es toda acción u omisión cometida por el conductor a lo dispuesto en la presente ordenanza
- **Institución capacitadora.** - Persona Jurídica autorizada para impartir curso de Educación Vial.
- **Inspector Municipal de Transporte.** Persona Natural debidamente capacitada y designada mediante resolución que tiene la función de supervisar, fiscalizar y sancionar por el cumplimiento de la presente ordenanza
- **Licencia de Conducir.** Documento otorgado por la autoridad competente por periodo de 5 años. Que se encuentra en el sistema de las instancias que corresponden

Organización de Transportador autorizado. Es la agrupación de Transportadores Autorizados, cuya conformación se encuentra debidamente inscrita y registrada en la Superintendencia Nacional de Registros Públicos – SUNARP. Esta debe contar con no menos del 51% del total de Transportadores Autorizados, a fin que los represente ante las autoridades municipales y en la Comisión Técnica Mixta.

➤ **Pasajero o Usuario.** Persona natural que solicita el Servicio de Transporte Especial con el pago del precio a tratar

➤ **Permiso de Operación.** Es el documento otorgado por la Municipalidad Provincial de Huánuco, por el periodo de seis (6) años, en concordancia con el artículo 13° del Decreto Supremo N° 055-2010-MTC.

➤ **Registro Municipal de Vehículos Menores del Servicio Especial.** Data o Padrón Municipal de vehículos menores de servicio especial.

➤ **Representante Legal.** Es la persona Natural con poder de mandato vigente debidamente inscrita en los Registros Públicos, facultada para realizar todo tipo de trámite en representación de Transportador autorizado

Sanción. Es el acto administrativo emitido por el órgano competente, mediante el cual se impone sanciones como consecuencias de la comisión de infracciones concordante con el decreto supremo 016-2009-mtc, ley 27444, y modificatoria.

➤ **SUNARP.** - Superintendencia Nacional de los Registros Públicos

➤ **Resolución Gerencial de Sanción:** Es el acto administrativo emitido por la Gerencia de transporte, mediante el cual se impone sanciones administrativas como consecuencia de la comisión de infracciones de transporte, debidamente tipificadas en el Cuadro de Infracciones y Sanciones.

➤ **Servicio Especial.** Es el Servicio de Transporte Público Especial de Pasajero y carga en Vehículos Menores Motorizados, prestado por un transportador autorizado.

➤ **Terceros.** Persona natural, propietario del vehículo menor, que otorga facultad al transportador autorizado para prestar servicio especial.

Transportador autorizado. Persona jurídica constituido de conformidad con las disposiciones legales vigentes e inscritas en la SUNARP y SUNAT, y autorizada por la Municipalidad, para realizar servicio de Transporte Público Especial de Pasajeros en vehículos menores.

Vehículo Menor. Vehículo de tres ruedas motorizadas, especialmente acondicionadas para el transporte de personas y/o carga, cuya estructura y carrocería cuenten con elementos de protección al usuario.

Son vehículos de la categoría vehicular L5, cuya parte delantera puede ser similar a la de una motocicleta y la parte posterior está conformada por una extensión del chasis con dos (02) ruedas posteriores, deben ser cerrados los destinados al transporte de pasajeros y abierto para el transporte de carga y/o mercancía.

➤ **Constancia de baja.** Documento que emite el transportador autorizado, donde hace constar la liberación de su flota vehicular, a solicitud únicamente del tercero titular vigente, con cumplimiento de responsabilidad de pagos administrativos

➤ **Tarjeta Única de Circulación: (TUC):** Documento expedido por la autoridad competente que acredita la habilitación de un vehículo para la prestación del servicio de transporte de personas y carga. la Tarjetas Únicas de Circulación tendrá la vigencia de un año, (365 días) **costo por primera vez será de 1.30 de UIT, su renovación tendrá el costo de 0.65% de una UIT.** Renovación es considerada cuando no haya perdido dicha condición.

Migración. - La migración Vehicular, es el traslado de una flota vehicular de un transportador autorizado a otro transportador autorizado, con su propio registro unico vehicular, previo cumplimiento de requisitos

Paradero vital - es el espacio autorizado a la asociación de transportadores autorizados para carga y descarga de pasajeros, que transportan sus flotas vehiculares. Su administración estará en estrecha coordinación con la gerencia de transportes

CAPÍTULO III

DE LA COMPETENCIA

Artículo 5°.- La Municipalidad Provincial de Huánuco, a través de la Gerencia de Transportes tiene competencia de acuerdo a las atribuciones conferidas por la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de las Municipalidades; Ley N° 27189 - Ley de Transporte Público Especial de Pasajeros en Vehículos menores; Decreto Supremo N° 055-2010-MTC - Decreto Supremo que aprueba el Reglamento Nacional de Transporte Público Especial de Pasajeros en Vehículos Motorizados o No Motorizados; Reglamento Nacional de

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Transporte Público Especial de Pasajeros en Vehículos Motorizados presente Ordenanza Municipal, en los siguientes:

- Dictar las normas y disposiciones específicas, en el ámbito de su competencia, de carácter técnico administrativo para la prestación del servicio especial.
- Otorgar la Autorización de Operación previo cumplimiento de los requisitos previstos en la presente Ordenanza.
- Realizar la constatación anual de características vehiculares
- Ampliar, modificar, renovar, y cancelar los permisos de operación
- Generar registro único de transportadores autorizados
- Elaborar el Programa Anual del Curso de Educación y Seguridad Vial orientado a los conductores de vehículos menores debidamente autorizados que brinden el servicio de transporte público especial de pasajeros.
- Controlar, supervisar y fiscalizar el servicio especial y el debido cumplimiento de la presente ordenanza
- Imponer las sanciones por incumplimiento a la presente Ordenanza o norma aplicable supletoriamente, mediante resolución de sanción.
- Mantener actualizado los registros de personas jurídicas y flota de vehicular respetando el derecho de empresa privado.
- Otorgar las autorizaciones sin trámites burocráticos
- Renovar, Suspender y Cancelar los permisos de operación otorgados a las personas jurídicas, ciñéndose a lo establecido en el presente Reglamento.
- Incluir o Incrementar, sustituir y dar de baja unidades (Vehículos Menores) o Flota Vehicular Autorizada, previa solicitud de transportador autorizado
- Fiscalizar el respeto a las áreas restringidas y rígidas
- Fiscalizar las responsabilidades de transportados autorizados, semestral y anualmente.

TÍTULO II
SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO ESPECIAL DE PASAJEROS
CAPÍTULO I
DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS Y SANCIONES

Artículo 6° El Transportador Autorizado, es una persona jurídica de derecho privado con fines de lucro, con registro único de contribuyente, constituido con alcance de la Ley N° 26887, Ley General de Sociedades, con autorización municipal mediante una Resolución Gerencial.

El Transportador Autorizado, podrá utilizar en el servicio especial vehículos menores de su propiedad o de terceros según alcance del Decreto Supremo 055-2010-MTC. Para este fin suscribirán un contrato entre la empresa y el propietario del vehículo, por un periodo máximo de seis años y un mínimo de un año.

Artículo 7° Permiso de Operación. Documento administrativo que se otorga a persona jurídica para el servicio de transporte público especial de pasajeros en vehículos menores será emitido por el periodo de seis (06) años, siendo renovada por el mismo periodo. Según alcance del Decreto Supremo 055-2010-MTC.

Artículo 8° Tarjeta Única de Circulación: (TUC): Documento expedido por la gerencia de transportes, que acredita la habilitación de un vehículo para la prestación del servicio de transporte de personas y carga. tendrá la vigencia de un año, (365 días) costo por primera vez será de 1.30 de UIT, su renovación tendrá el costo de 0.65% de una UIT. Renovación es considerada cuando no haya perdido dicha condición.

Artículo 9° La flota vehicular del Transportador Autorizado, deberá contar con la póliza de SOAT o CAT vigente. En caso de que la autoridad competente advierta falsificación de las pólizas de seguro se realizará las sanciones administrativas contra los que resulten responsables. Deberá contar con la póliza de SOAT o CAT vigente, tarjeta de identificación vehicular, DNI del propietario, licencia de conducir vigente

Artículo 10° El vehículo menor comprendido, en la presente Ordenanza Municipal debe ser de la categoría L5; tanto para pasajeros o carga, asimismo, debe estar equipado con los dispositivos e instrumentos de seguridad establecidos en la norma nacional, y demás características que determine la autoridad competente.

Artículo 11° Los Pagos, trámites y procedimientos administrativos en permiso de operación, tarjeta única de circulación, las bajas vehiculares, incrementos, sustituciones podrán ser realizadas y/o solicitadas únicamente por el transportador autorizado

Artículo 12° Para prestar el Servicio de Transporte Público Especial de Pasajeros en vehículos menores motorizados, el transportador autorizado obtendrá el permiso de operación otorgado por la Municipalidad Provincial de Huánuco, y la **Tarjeta Única de Circulación** de cada flota vehicular.

Artículo 13° El incremento vehicular a un transportador autorizado, tendrá vigencia hasta el vencimiento de la Autorización de Operación.

El incremento vehicular a un transportador autorizado, será hecha únicamente a vehículos nuevas, que no tenga código RUV, ni pertenezca a ninguna empresa

Artículo 14° Los vehículos menores que brindan servicio de transporte público deberán contar obligatoriamente con **Tarjeta Única de Circulación**, otorgado por la Municipalidad Provincial de Huánuco

Artículo 15° Los vehículos menores que brindan servicio de transporte público utilizando las vías publica tendrá hasta cinco minutos como máximo para cargar y descargar pasajeros, para ello deberán activar las señales establecidas y dejar libre el carril izquierdo

Artículo 16°. Todo vehículo que brindar servicio de transporte público de pasajeros, no debe de tener parlantes en la maletera, ni el salón de pasajero, no debe tener polarizados, no deben tener alteraciones en las llantas, los tapabarros, parachoques, ningún otro objeto que altera la originalidad del vehículo

Artículo 17° Todo vehículo menor que brinda servicio de transporte público, mientras dura el estado de emergencia sanitaria deberá cumplir con el protocolo de bioseguridad COVID 19 (división entre el conductor y el pasajero con un material transparente, utilizar mascarillas, llevar alcohol para uso de pasajero y/o conductor) el incumplimiento de lo establecido, dará lugar a la imposición de sanción de 0.05% de una UIT. Según Decreto Supremo 055-2010-MTC.

Artículo 18° Los vehículos pertenecientes a servicio público.

Deberán llevar pintada las placas laterales y el logotipo; el pintado de número de código de RUV tendrá la medida mínima de 20 cm de alto por 45cm de largo, las letras RUV seria de 10cm de alto por 25cm de largo, ambos de color negro, en la tapa posterior del vehículo menor, con fondo de color amarillo Caterpillar y nombre del transportador autorizado deberán estar pintadas en la parte frontal y posterior de cada vehículo

Artículo 19° los vehículos menores de servicio público podrán utilizar polarizado en la parte superior de su parabrisas como máximo de 10 centímetros como sombra, cualquier otra alteración en polarizados o cambios de característica serán sancionados con internamiento al depósito municipal y no podrán ser liberados sin haber sido retirado los excesos.

Artículo 20° El conductor que pretende brindar servicio de transporte público en vehículo menor, deberá ser mayor de edad (18 años) con licencia de conducir de la clase que corresponda.

CAPITULO II DE LAS AUTORIZACIONES

Son las siguientes autorizaciones:

DOCUMENTOS	PERIODO
➤ Permiso de Operación a la persona Jurídica - PO	6 años
➤ Tarjeta Única de Circulación - TUC	1 años

PERMISO DE OPERACIÓN

Artículo 21°. Permiso de Operación.

será otorgada mediante una **Resolución Gerencial**, en los términos y condiciones establecidos en el Decreto Supremo N° 055-2010-MTC, en la presente Ordenanza Municipal por periodo de seis (6) años.

Artículo 22°. Requisitos principales para la Autorización de Permiso de Operación de una persona jurídica:

Para prestar el Servicio de Transporte Público Especial de Pasajeros en Vehículos Menores Motorizados deberá de presentar ante la Municipalidad Provincial de Huánuco, los requisitos establecidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativo aprobado por la Entidad Pública como son:

- I. Copia simple legible de la escritura pública de constitución de la persona jurídica inscrita en Registros Públicos.
- II. Copia Literal vigente de la partida registral expedida por la oficina registral correspondiente, con una antigüedad no mayor de treinta (30) días calendarios
- III. Certificado de Vigencia de Poderes de la persona natural que representa a la persona jurídica solicitante que representa, expedido por la Oficina Registral correspondiente con una antigüedad no mayor de treinta (15) días a la fecha de la presentación de la solicitud.
- IV. Copia de Ficha Ruc, y una copia de comprobante físico o electrónico, para hacer cruce de información con el Sunat

- V. Pago por derecho de Autorización de Permiso de Operación a persona jurídica por periodo de seis años, según TUPA
- VI. Padrón de 50 unidades vehiculares que no pertenezca como flota vehicular a ningún transportador autorizado, o fuera el caso tenga constancia de baja suscrito por el transportador autorizado y con vigencia no mayor a 30 días calendarios, tampoco podrá tener deudas a la municipalidad.
- VII. Los vehículos consignados como flota vehicular, deberán contar con tarjeta de propiedad, DNI del propietario, SOAT o AFOCAT, Licencia de Conducir, constancia y recibo de pago de baja y autorización anterior si fuera el caso.
- VIII. Pago único por derecho de tramitación por la Tarjeta Única De Circulación-TUC de las 50 flotas vehiculares registrados en su padrón vehicular como flota, que deberá establecerse en tupa de la municipalidad adjuntará los pagos en los documentos de presentación tendrá una vigencia de UN (1) Año.

Estudio de mercado -análisis de oferta y demanda

1. ÁMBITO DE ESTUDIO
2. OBJETIVO DE ESTUDIO
 - ↓ GENERAL
 - ↓ ESPECÍFICO
3. DESCRIPCIÓN DE SERVICIO
4. IMPORTANCIA DEL ESTUDIO
5. DIMENSIONES DEL ÁREA DE INFLUENCIA DEL SERVICIO.
6. INTRODUCCIÓN AL ANÁLISIS OFERTA-DEMANDA EN EL TRANSPORTE.
 - 6.1. EL MERCADO
 - 6.2. ANÁLISIS DE DEMANDA
 - 6.3. ANÁLISIS DE OFERTA
 - 6.4. ANÁLISIS DE COSTO BENEFICIO.
 - 6.5. ANÁLISIS DE SERVICIO.
 - ↓ SERVICIOS A OFRECER.
 - ↓ COSTO DE PASAJES
 - ↓ ANTIGÜEDAD DE LOS VEHICULOS
 - 6.6. ANALISIS DE SOSTENIBILIDAD
 - 6.7. IMPACTO AMBIENTAL
 - 6.8. CONCLUSIONES
 - 6.9. RECOMENDACIONES

- X. CONSIGNAR una dirección legal, correo electrónico, número de teléfono y/o celular.

Artículo 23° Órgano competente y procedimiento para el otorgamiento del Permiso de Operación.

El órgano competente para otorgar el permiso de Operación es la gerencia de transportes a través de la Subgerencia de control técnico de transporte público de la municipalidad provincial de Huánuco, quien lo expedirá en un plazo no mayor a treinta (30) días calendarios. El procedimiento es de evaluación previa sujeto a silencio administrativo Positivo. El plazo para la interposición de los recursos impugnativos será de quince (15) días hábiles, conforme al TUO de la Ley N° 27444.

CAPITULO III RENOVACIÓN DE PERMISO DE OPERACIÓN

Artículo 24° La Renovación de Permiso de Operación deberá ser solicitada expresamente por el representante legal DEL TRANSPORTADOR AUTORIZADA, dentro de los sesenta (60) días al vencimiento, de manera tal que exista continuidad entre el vencimiento y la renovación. Dicha renovación será automática por periodos iguales, siempre que cumplan con las disposiciones dictadas por la autoridad administrativa competente. Vencido el plazo que se hace referencia en el presente artículo, el transportador no tendrá derecho a la renovación.

Artículo 25° Requisitos para Renovación de Permiso de Operación

El Transportador Autorizada tendrá que adjuntar los requisitos establecidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativo aprobado por la Entidad como son:

1. Vigencia de poder que no supere los 30 días de antigüedad
2. Ficha Ruc vigente y activo que no supere los 15 días de antigüedad.
3. Pago por derecho de Renovación de Permiso de Operación según TUPA.
4. Estudio de mercado Actualizado

5. Padrón Actualizado de flota de Vehículos con continuidad y discontinuo pudiendo adquirirla de sistema municipal
6. Licencia de Conducir, Soat y contrato de cada flota.

Artículo 26° Autorización Provisional.

Si el caso amerita la Gerencia de Transportes podrá otorgar autorización provisional únicamente con vigencia máximo de 30 días, siempre que la solicitud se encuentra en trámite administrativa por resolver.

Artículo 27° Obligación Principal del Transportador autorizado es:

Implementar una Oficina o espacio adecuado para la atención, orientación o hacer trámites que desea sus afiliados y conductores, también esta dirección estará reconocida como domicilio legal para las notificaciones que realiza la municipalidad; quedando totalmente prohibido utilizar las inmediaciones de la institución pública gerencia de Transportes para sus trámites administrativos y otros, perturbando las buenas costumbres.

Artículo 28° - Obligaciones de los conductores y el Transportador autorizado:

Son obligaciones de la persona jurídica autorizada, las siguientes:

- a. Cumplir con todas las normas establecidas en los artículos de la presente norma.
- b. Prestar el servicio de transporte especial de pasajeros utilizando solo con las unidades que cuenta la Tarjeta Única de Circulación vigente
- c. Prestar el servicio de transporte especial de pasajeros con conductores que cuenten y la licencia de conducir
- d. Mantener vigente el seguro obligatorio de accidente de tránsito (SOAT) o el certificado de accidente de tránsito (CAT)
- e. Prohibido utilizar los paraderos no autorizados dentro de la ciudad de Huánuco.
- f. Efectuar el control estricto de los paraderos formales o autorizados
- g. Capacitar a sus asociados con respecto a las normas ordenanzas vigentes y remitir copia del acta (Legalizada o Fedateada) de las reuniones de capacitaciones a sus asociados a la Municipalidad.
- h. Mantener en buen estado la presentación, funcionamiento y seguridad de sus vehículos menores.
- i. Participar en los programas de capacitación de conductores que disponga la Municipalidad
- j. La persona jurídica deberá controlar que no se efectúe actos que alteren la prestación del servicio especial, el orden público y las buenas costumbres.
- k. Controlar que sus conductores no presten el servicio bajo efectos de alcohol, drogas u otras sustancias tóxicas.
- l. Identificar con uniformar a los conductores autorizados.
- m. Realizar cursos de capacitación en relaciones humanas, seguridad vial, y otros al interior de su institución dirigida a los propietarios y conductores.
- n. Implementar una oficina en su domicilio u otro lugar para la atención, orientación de sus afiliados siendo verificado por un personal municipal
- o. Llevar un registro actualizado de su flota vehicular anualmente para la articulación de la entidad y los transportados autorizados.

De los vehículos:

Los vehículos menores autorizados para el servicio de Transporte Público especial de Pasajeros y carga, deberán reunir los siguientes requisitos:

- a. El logotipo y/o razón social de la persona jurídica autorizada.
Deberá contar con el número de RUV designado por la persona jurídica la misma que debe estar visiblemente pintado en la parte trasera (deberán llevar pintada las placas laterales y el logotipo; el pintado de número de código de RUV tendrá la medida mínima de 20 cm de alto por 45cm de largo, las letras RUV sería de 10cm de alto por 25cm de largo, ambos de color negro, en la tapa posterior del vehículo menor, con fondo de color amarillo Caterpillar y nombre del transportador).
- b. Estar equipado con los dispositivos e instrumentos de seguridad que señale el presente Reglamento.
- c. Mantener las características técnicas del vehículo con las cuales aprobó la constatación de Características.
- d. El parabrisas del vehículo menor deberá de ser de vidrio anti astillarle, micas y plásticos transparentes.

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

- e. Podrán utilizar polarizado en la parte superior de su parabrisas como máximo de 10 centímetros como sombra, cualquier otra alteración en polarizados o cambios de característica serán sancionados con internamiento al depósito municipal y no podrán ser liberados sin haber sido retirado los excesos.
- f. No llevar asientos adicionales a lo previsto en la tarjeta de propiedad.
- g. Aprobar anualmente la Certificación de Características.
- h. Contar con la Tarjeta Única de Operación (TUO) y la Calcomanía de Inspección Visual. Mantener vigente el seguro obligatorio de accidente de tránsito (SOAT) o el certificado de accidente de tránsito (CAT) emitido por una AFOCAT con jurisdicción emitida por la SBS.
- i. Contar con la placa original en el lugar correspondiente, las placas laterales pintados visiblemente en el lugar reglamentario (15 cm de ancho x 25 cm de largo) de igual manera fondo amarillo y números de color negro.

De los conductores:

Los conductores, como mínimo, deberán cumplir las siguientes obligaciones:

- a. Ser afiliado o concesionario de la persona jurídica autorizada.
- b. Estar capacitados y en condiciones psicosomáticas adecuadas.
- c. Circular en las zonas autorizadas.
- d. Cumplir con las disposiciones establecidas para la prestación del servicio de transporte público especial de pasajeros y carga en vehículos menores.
- e. Mantener los vehículos limpios y en correcto funcionamiento, no fumar ni ingerir alimentos, bebidas (refrescantes y/o alcohólicas) mientras se preste el servicio especial; además debe velar por la seguridad personal de los usuarios.
- f. Prestar el servicio debidamente uniformado. Vestir con uniforme, chaleco, polo, camisa u otros análogos que permitan fácil identificación del conductor y del Transportador Autorizado al que pertenece, sin descuidar su apariencia e higiene personal.
- g. Estacionar y/o detener su vehículo en forma correcta sin entorpecer el libre tránsito vehicular y/o peatonal.
- h. No abastecer de combustible mientras se encuentre prestando el servicio de transporte especial con pasajeros al interior del vehículo.
- i. No hacer uso de los equipos de sonido ni de las bocinas en forma excesiva que generen molestia.
- j. Conducir a velocidad no mayor a 30 km/h.
- k. No llevar por ningún motivo pasajeros u otra persona a su costado.
- l. Verificar y velar que los pasajeros sean transportados de acuerdo a la normativa nacional de tránsito terrestre.
- m. Conocer las avenidas, calles, Jirones y vías de su zona de trabajo, utilizando la ruta más corta, rápida y segura para movilizar a los usuarios a su destino.
- n. Cumplir con el servicio contratado, salvo se presenten desperfectos del vehículo, en cuyo caso deberá procurar que otro vehículo del servicio de transporte complete el servicio.
- o. Tratar con respeto y moderación al público usuario y en general a todos los habitantes.
- p. Acatar las órdenes del Inspector Municipal de Transporte, asimismo deberá tratarlo con respeto, moderación.
- q. Prestar el servicio a personas con discapacidad, escolares y ancianos.
- r. No dejar ni recoger pasajeros en el centro de la calzada o lugares que atenten contra la integridad física de los usuarios.
- s. No conducir después de haber ingerido bebidas alcohólicas y/o sustancias que generen alteraciones de la conciencia, somnolencia u otro efecto que afecte la conducción.
- t. Prestar el Servicio cumpliendo con todas las condiciones exigidas de Bioseguridad para la prevención del COVID-19, conforme lo establece el MTC y el MINSA.
- u. Aprobar anualmente la constatación de características realizada por la Municipalidad.
- v. Está totalmente prohibido utilizar hacia el interior del vehículo
 - ⬇ No se permitirán parlantes en las puertas posteriores o en la parte superior del vehículo su volumen se regulará según norma técnica
 - ⬇ Señales audibles, visibles bocinas y /o similares a los de vehículos oficiales o de emergencia.
 - ⬇ Objetos que impidan la visibilidad (ningún tipo de polarizado)
 - ⬇ Prohibido que se impida la visibilidad de la placa de rodaje y/o placas laterales

- ✦ Prohibido circular con vehículos que tengan alteración de características en las llantas, tapabarros u otros que pone en riesgo a otras personas

CAPITULO IV TARJETA ÚNICA DE CIRCULACIÓN (TUC)

AUTORIZACIÓN Y RENOVACIÓN

Artículo 29.- AUTORIZACIÓN y otorgamiento de la Tarjeta Única de Circulación

Para que un vehículo menor se encuentre habilitado y obtenga la Tarjeta Única de Circulación- TUC para brindar el Servicio Especial de pasajero o carga, debe haber cumplido con todo los requisitos y condiciones establecidas en la presente Ordenanza, siendo sus **Requisitos**:

- 1) Estar afiliada a un transportador autorizado vigente
- 2) No estar afiliado a otro transportador autorizado, si fuera así tener una constancia de baja en original suscrita por su representante legal con antigüedad no mayor a 15 días.
- 3) Presentar licencia de conducir, Afocat o Soat vigente
- 4) Presentar copia de tarjeta única de propiedad y DNI del titular del vehículo
- 5) Firmar un contrato contractual con el transportador autorizado
- 6) Revisión de características vehiculares
- 7) Presentar Recibo de pago por concepto de obtención de Tarjeta Única de Circulación según el TUPA de la entidad.

Artículo 30°. LA RENOVACIÓN de Tarjeta Única de circulación -TUC. - Para la renovación del TUC de cada flota vehicular será obtenido a través del mismo transportador autorizado en este caso siendo automático, siempre en cuando no haya perdido la condición de renovación, cuenta con continuidad deuda cero y cumple con los requisitos establecidos para su Renovación del TUC. siendo sus **Requisitos**:

- 1) Presentar licencia de conducir vigente
- 2) presentar Afocat o Soat vigente
- 3) Firmar un contrato contractual con el transportador autorizado
- 4) Pagar por concepto de renovación de Tarjeta Única de Circulación
- 5) Revisión de características vehiculares

Artículo 31° Tarjeta Única de Circulación será cancelada por los causales siguientes:

El procedimiento de cancelación se registrará bajo las reglas del procedimiento administrativo sancionador recogidas en la presente Ordenanza y supletoriamente por lo dispuesto en el T.U.O de la ley N° 27444, salvo en el caso de que el propio titular solicite su cancelación el cual se tramitará como un procedimiento de aprobación automática.

- Cuando el propietario titular permite el uso del vehículo en delitos contra el patrimonio en la modalidad de robo y hurto, asesinato u otros de causa penal comprobada.
- Por ceder el Tarjeta Única de Circulación a otro vehículo no autorizada.
- Adulterar la identificación de datos del vehículo con fines de dolo o beneficio económico.
- Por admitir y/o permitir la prestación del servicio especial con vehículo(s) robado(s)
- Por incumplir con el pago de los derechos administrativos que se encuentren previstos en el TUPA y/o multas consentidas como permisos de operación de los años consecutivos y Certificados Municipal de Características vehicular se les comunicará a los gerentes de las Empresas de Transportes.
- Por sanción judicial o administrativa que así lo determine.
- Cuando la persona jurídica no cumpla con algunas de las condiciones de permanencia.
- Cuando se desobedezca la orden de suspensión precautoria del servicio.
- Cuando la persona jurídica solicite la cancelación del Tarjeta Única de Circulación

Artículo 32° Derecho de Continuidad.

El vehículo que dejó de pagar la renovación de la Tarjeta Única de Circulación, pierde automáticamente el derecho de **renovación**, para continuar laborando y obtener su actualización, **tendrá que solicitar una nueva autorización** en el mismo transportador autorizado y presentación de requisitos y pago correspondiente.

Artículo 33° En la revisión de características previo a la entrega de TUC.

Se verifican lo siguiente:

- ✦ Tener SOAT o AFOCAT y licencia de conducir vigente
- ✦ Tener cintas reflectoras.

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

- + Pintado a tamaños y colores establecidos de placas laterales, código y denominación de la persona jurídica
- + Tener el vehículo con divisor transparente entre el conductor y pasajero, Contar con alcohol, usar mascarilla durante la emergencia sanitaria (esto es temporal)
- + No tener polarizados los parabrisas, las ventadas, focos y/o luces
- + No tener equipo de sonido en la maletera o debajo del asiento
- + Tener el vehículo en óptimas condiciones para el servicio público
- + Sin alteraciones en las ruedas, tapas de rueda, parachoques, guardafangos.
- + El sistema eléctrico de claxon o bocina y limpia parabrisas, podrán ser evaluados de forma opcional por cuanto son técnicos y no características, su incumplimiento es sancionable.
- + Contar con los protocolos de bioseguridad necesarios para prevenir enfermedades en el servicio de transporte público especial de personas.

CAPITULO V

INCREMENTO, SUSTITUCIÓN, MIGRACIÓN Y BAJA VEHICULAR

Artículo 34°. El Incremento Vehicular.

Solicitud dirigida a la Municipalidad provincial de Huánuco, para la adición de un vehículo o más a la flota ya inscrita, reuniendo los requisitos establecidos en TUPA

Incremento de flota vehicular se realizará conforme a la necesidad de servicio del transportador autorizado; los requisitos son; no estar afiliado a ningún transportador autorizado, no tener código de RUV, tarjeta de propiedad, DNI del propietario, SOAT o AFOCAT de servicio público vigente, licencia de conducir (B II C), y derecho de pago por incremento equivalente a 1.3% de una UIT.

SUSTITUCIÓN VEHICULAR

Artículo 35°. Sustitución Vehicular

La sustitución de vehículos menores, solo podrá ser solicitada por el representante legal del transportador autorizado o el personal autorizado por esta, cuando se acrediten los siguientes casos:

- + Robo del vehículo menor, (no ubicado por mayor de dos años) presentando la denuncia policial
- + Siniestro y/o accidente de tránsito, donde queda el vehículo inoperativo
- + Renuncia Voluntaria del propietario mediante baja – presentar constancia
- + Abandono del servicio por periodo mayor a 6 años.
- + Cuando el representante legal haya procedido a la exclusión.
- + El vehículo que ingresa a sustitución deberá presentar todo los documentos y el pago por derecho de sustitución del 1.30% de una UIT

LA MIGRACIÓN VEHICULAR

Artículo 36° La Migración Vehicular.

La migración Vehicular, es el traslado de una flota vehicular de un transportador autorizado a otro transportador autorizado, con su propio **Registro Único Vehicular-RUV** otorgado por la Municipalidad Provincial de Huánuco. la gerencia de transportes será el encargado de **supervisar la migración** de vehículos menores

Artículo 37° Requisitos para la migración de flota vehicular:

1. Constancia de baja en original Suscrito por el representante legal del transportador autorizado de donde migra, con vigencia no mayor a 15 días calendarios desde la emisión.
2. No tener deuda pendiente con la municipalidad provincial de Huanuco, con relación a los pagos por tarjeta única de circulación – TUC, o deuda del último año por certificado de características.
3. Presentar copia de Soat o Cat, licencia de conducir, tarjeta de propiedad y DNI de propietario, junto a contrata contractual.
4. Pago por derecho de migración equivalente a 1% de UIT.

BAJA VEHICULAR DE VEHICULOS MENORES

Artículo 38°. Baja de vehicular

Las bajas vehiculares Serán únicamente solicitadas por **El Transportador Autorizado**, en los siguientes casos:

- Por Requerimiento expreso del propietario ante el transportador autorizado, quien presentará la constancia de baja y pago por derecho de baja.
- Cuando el vehículo haya participado en hechos delictivos doloso debidamente comprobados.
- Otras causales debidamente motivadas que afecten al Transportador Autorizado.
- Para proceder la baja de las unidades, el Transportador Autorizado deberá acreditar de no tener deudas pendientes con la Municipalidad.
- Al obtener su RUV asume todas las deudas con la municipalidad solo podrá sustentar con anterioridad el no haber trabajado a su transportador autorizado.

39°. El Transportador autorizado no podrá exigir el pago mayor a 12 meses de pagos administrativos para la entrega de constancias de baja, bajo responsabilidad de sanción administrativa de amonestación con reincidencia suspensión temporal al transportador autorizado. Siempre que el tercero lo compruebe de forma documentada.

Artículo 40° El transportador autorizado, emitirá la Constancia de Baja dentro del plazo máximo de cinco días hábiles, de haber Recepcionado la solicitud, y de no tenga deudas pendientes a la empresa, o a cinco días máximo de haber cancelado la deuda pendiente mediante la emisión de un comprobante de pago, caso de incumpliendo el tercero podrá solicitará directo a la municipalidad, con todas las evidencias del caso.

Artículo 41° El propietario, podrá solicitar por escrito la constancia de baja al Transportador Autorizado, y el transportador autorizado no podrá negarse a otorgar la constancia de baja vehicular, cuando el propietario haya cumplido con sus obligaciones pendientes de los últimos doce (12) meses como mínimo.

42°. El requisito para solicitar baja mediante resolución gerencial, el propietario o transportador autorizado que recibe la flota del vehículo menor podrá solicitar la baja de un Transportador Autorizado. Presentando los siguientes requisitos:

- ↓ Constancia de baja en original con antigüedad no mayo a 25 días
- ↓ Devolución de la tarjeta única de circulación o pago del derecho que corresponde
- ↓ Derecho de pago por baja vehicular según el TUPA
- ↓ DNI del recurrente

Artículo 43° El vehículo que es dado de baja, queda sistemáticamente libre, pero con su Registro Único Vehicular (RUV) irremplazable. El Registro Único Vehicular (RUV) se mantendrá vigente a pesar de que los Transportadores Auto

Artículo 44° Una vez vencida la Tarjeta Única de Circulación del Transportador autorizado, El vehículo no queda libre de afiliación, por tanto, no podrá migrar a otra empresa sin la constancia y pago por derecho de baja.

CAPITULO VI DE LOS REGISTROS

Artículo 45°. Registro.

La Municipalidad a través de la Gerencia de Transportes actualizará e ingresará en una base de datos, la información concerniente al Registro Único de Vehículos Menores Autorizado, en el que se registraran los Transportadores Autorizados y sus datos, así como la relación de los vehículos menores, propietarios y conductores autorizados, y todas las modificaciones que se produzcan en estas, incluyendo la información de sanciones que se impongan.

Artículo 46° Del Registro Único Vehicular -RUV

- La gerencia de Transporte implementará un registro de conductores, unidades vehiculares y personas jurídicas que cuenten con Permisos de Operación para la prestación del servicio especial.
- Las unidades vehiculares que se encuentran dentro del registro, constituyen la flota de la persona jurídica autorizada.
- Registro de infracciones.
- Registro de deudas pendientes

Artículo 47° El registro del Transportador Autorizado, deberá consignar los datos principales del Testimonio de inscripción en los Registros Públicos, así como:

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

- Razón social, RUC, nombre del Representante Legal
- Vigencia de poder del Representante Legal. Relación de Gerente.
- Ficha registral y/o partida electrónica de los registros públicos.
- Padron de flota vehicular.
- Número de resolución de autorización.

Artículo 48º. El Transportador Autorizado podrá tener acceso directo y sin restricciones al Registro Único Vehicular de su flota en la página web de la municipalidad provincial de Huánuco, sin acceso de codificación o alteración, para facilitar el desarrollo de las actividades en información, consultas de pagos, papeletas y otros de RUV. EXCLUSIVAMENTE DE SU FLOTA VEHICULAR

Artículo 49º El registro de vehículos autorizados consignará entre otros, el Transportador Autorizado a la cual pertenece, los datos principales de la tarjeta de propiedad vehicular, número de unidad en la flota, número de Certificado de Operación, asimismo, registrará las modificaciones, retiro o baja de los vehículos menores, manteniéndose vigente el inventario del parque automotor.

Artículo 50º. La gerencia de transportes implementará un registro de las personas jurídicas, propietarios y conductores que hayan sido sancionados, incluyendo las sanciones reconocidas mediante el pago.

Artículo 51º. La municipalidad provincial de Huánuco, deberán tener actualizado toda modificación de flota vehicular, así como la vigencia de su documentación de los vehículos que brindan servicio de transporte público y carga en vehículo menor

CAPÍTULO VII DEL SERVICIO

Artículo 52º El Servicio de Transporte Autorizado

- Que, el servicio especial será sujeto a lo establecido en el Decreto Supremo N° 055-2010-MTC, la presente Ordenanza y las normas y/o dispositivos aplicables al servicio especial.
- Que los vehículos habilitados sean conducidos únicamente por conductores con la licencia conducir de la categoría para vehículos menores y de conformidad al Reglamento Nacional de Licencias de Conducir
- Que La Municipalidad Provincial de Huánuco, deberá programar y capacitar a los conductores de los vehículos habilitados y autorizados anualmente en materia de educación vial, calidad de servicio y psicológico.
- Mantener los vehículos menores destinados a la prestación de Servicio Especial, en buenas condiciones es funcionamiento e higiene y las características establecidas
- Que los conductores están prohibidos de presta el servicio público de pasajeros con sandalias, short y bíviri
- Que, los vehículos menores de pasajero y carga están prohibidas circular con alteraciones en las llantas, aros, parachoques y guardafangos del vehículo.

Artículo 53º Los terceros (propietarios de los vehículos menores) habilitados y autorizados para prestar el servicio especial están sujetos a cumplir con lo siguiente:

- Mantener su vehículo menor con las mismas condiciones con las que aprobó la constatación de características y buena higiene.
- Que su el vehículo menor cuente con el SOAT o AFOCAT vigente y otros documentos de ley.
- Que, el vehículo menor tenga el sistema eléctrico, mecánico y frenos en óptimas condiciones.
- Que, el vehículo cumpla con los protocolos de bioseguridad
- El conductor cuente con la licencia de conducir de la categoría y estén habilitadas en el sistema de licencias de conducir.

CAPÍTULO VIII SERVICIO ESPECIAL DE CARGA

Artículo 54º Los Vehículos Menores de la categoría L5, de Carga, serán agrupados a un transportador autorizado serán formalizadas exclusivamente para prestación de carga.

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Artículo 55º el transportador autorizado que quiera realizar este servicio tendrá que contar como mínimo 10 unidades en su flota vehicular, y cumplir con los requisitos establecidos en el decreto supremo 055-2010-MTC, así mismo pagará el 0.65% de una UIT, por cada flota, por concepto de Tarjeta Única de Circulación

Artículo 56º Los propietarios y/o conductores de Vehículos Menores de Carga, podrán obtener su autorización mediante un transportador autorizado exclusivamente para prestación de carga. Para ello deberá presentar copia de tarjeta de propiedad, DNI del propietario, licencia de conducir B.II.C, SOAT O CAT, vigente, y otros que exige a norma.

Artículo 57º Los Vehículos Menores de la categoría L5 de Carga, tendrán pintadas el código y nombre del transportador autorizado (si fuese el caso) en la parte más visible del vehículo.

CAPÍTULO IX

COSTOS PARA SER INCORPORADOS AL TUPA

Artículo 58º. Costos que realizarán las Personas jurídicas empresas de transporte de vehículos menores:

Autorización permiso de Operación, otorgado por la gerencia de Transporte a una Persona Jurídica para la prestación del Servicio de Transporte Público Especial de Pasajeros en Vehículos Menores Motorizados y Tarjeta Única de Circulación, que acredita la habilitación del vehículo en el Distrito Huánuco, teniendo los siguientes costos.

EMPRESAS NUEVAS:

Nº	PAGOS QUE EFECTUA LA PERSONA JURIDICA (EMPRESA)	UIT En % 2021	COSTO S/.
01	Autorización de Permiso de Operación (por 6 años)	25%	1,100.00
02	Tarjeta Única de Circulación – TUC (por un año)	1.30%	57.20

NOTA: Los vehículos que perdieron el derecho de renovación de continuidad pagaran el 100% el costo de nuevas

RENOVACIÓN:

La persona jurídica podrá solicitar la renovación del Permiso de Operación, y la Tarjeta Única de Circulación, acreditando el cumplimiento de los requisitos establecidos en el TUPA institucional vigente.

Nº	PAGOS QUE EFECTUA LA PERSONA JURIDICA (EMPRESA)	UIT En % 2021	COSTO S/.
01	Renovación de Permiso de Operación por (6 años)	8.00%	374.00
02	Renovación de Tarjeta Única de Circulación por un año	0.65	28.60
	Duplicado de Tarjeta Única de Circulación - TUC	0.16	7.04

NOTA: Únicamente son aplicables en vehículos que no perdieron el derecho de renovación = continuidad.

INCREMENTO:

La persona jurídica podrá solicitar con vehículos nuevos para el incremento de unidades vehiculares a su flota vehicular, y obtener el código de RUV y la Tarjeta Única de Circulación acreditando el cumplimiento de los requisitos establecidos en el TUPA institucional vigente.

Nº	PAGOS QUE EFECTUA LA PERSONA JURIDICA (EMPRESA)	UIT En % 2021	COSTO S/.
01	Tarjeta Única de Circulación por un año	1.30%	57.20

SUSTITUCIÓN:



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

La persona jurídica podrá solicitar la sustitución de unidades vehiculares de su flota vehicular, retirándolos de padrón a uno y sustituyéndolo con una unidad vehicular nueva y obtener el código de RUV y la Tarjeta Única de Circulación acreditando el cumplimiento de los requisitos establecidos en el TUPA

N°	PAGOS QUE EFECTUA LA PERSONA JURIDICA (EMPRESA)	UIT En % 2021	COSTO S/.
01	Tarjeta Única de Circulación por un año	1.30%	57.20

MIGRACIÓN:

Un Transportador Autorizado podrá solicitar la migración de una flota vehicular de otro Transportador Autorizado, siempre que la unidad vehicular cuenta con una constancia de baja otorgado por el transportador autorizado de donde viene, así mismo obtendrá la Tarjeta Única de Circulación acreditando el cumplimiento de los requisitos establecidos en el TUPA.

N°	PAGOS QUE EFECTUA LA PERSONA JURIDICA (EMPRESA)	UIT En % 2021	COSTO S/.
01	Por derecho de baja vehicular	0.25%	11.00
02	Tarjeta Única de Circulación por un año	1.00%	44.00

CAPÍTULO X

ORGANIZACIÓN DE TRANSPORTADORES AUTORIZADOS

Artículo 59° Los Transportadores Autorizados tiene una personería jurídica, su representante legal puede participar con voz y voto en la conformación de la **Organización de Transportadores Autorizados**, siendo única en el distrito de Huánuco, el mismo que debe estar constituido por el 50% más uno de sus integrantes con autorización vigente; designará a cinco miembros para integrar la comisión técnica mixta, tres (3) titulares y dos (2) suplentes

Artículo 60° Paraderos.

La Municipalidad provincial de Huánuco, a través de la Gerencia de Transporte es competente para fiscalizar y respaldar los **paraderos vitales**, su buen orden, control y garantía a los usuarios

El Paradero Vital Autorizado – únicamente podrá existir en las afueras del mercado de PUELLES, supermercados de METRO, REAL PLAZA, OPEN PLAZA y exteriores del nosocomio regional Jr. Constitución cuadra 6, los espacios serán señalados por la gerencia de transportes, su administración estará a cargo de Organización de Transportadores Autorizados, quienes podrán administrarlo equitativamente entre sus asociados, y transportistas en general, tendrá el respaldo de la gerencia de transportes y la policía nacional, conforme a la Directiva de Autorización de Paradero según establece el Anexo N° 02

Paradero informal

Los paraderos informales en toda la jurisdicción del distrito de Huánuco estarán prohibidos por no contar con un Plan Regulador de la Provincia de Huánuco y tener las vías saturadas, así mismo Queda prohibido:

- ↓ Utilizar paraderos en lugares no autorizados
- ↓ Conformar asociaciones para uso de paradero informal con fin de lucro personal.
- ↓ Queda prohibido hacer desorden con supuestos paraderos
- ↓ Caso de incumplimiento se sancionará al conductor con una infracción leve, si es reincidente se internará al depósito municipal por mayor a 5 días.

CAPÍTULO XI

DE LA COMISIÓN TÉCNICA MIXTA

Artículo 61º La Comisión Técnica Mixta de la Municipalidad Provincial de Huánuco de vehículos menores, es un órgano colegiado, con vigencia de un (02) año, es conformada mediante Resolución de Alcaldía, será autónoma y está integrada por tres (3) regidores de la Comisión de Transportes, por un (01) representante acreditado de la PNP, por cinco (5) representantes de las organizaciones de transportadores del servicio especial de pasajeros en vehículos menores, tres (3) titulares y dos (2) suplentes. De existir cambios en los representantes acreditados para la comisión técnica mixta ésta se hará constar en actas para continuar con el normal funcionamiento.

Artículo 62º Las funciones de la comisión técnica mixta son:

- Participar en la formulación de proyectos y planes de desarrollo destinados a fomentar el orden del tránsito y el transporte público en su jurisdicción, para ponerlas a consideración de la autoridad competente.
- Formular propuestas y/o participar en el análisis de las iniciativas sobre el programa anual de educación y seguridad vial.
- Promover y difundir los acuerdos destinados a mejorar la imagen y calidad del Servicio Especial.
- Formular propuestas y/o participar en los proyectos de modificación de las normas complementarias al presente Reglamento emitidas por la autoridad competente.
- Representar a las organizaciones
- Otras actividades de bienestar de la sociedad y el sector.

CAPÍTULO XII

FISCALIZACIONES

Artículo 63º En las Fiscalizaciones; los inspectores de transportes de la municipalidad provincial de Huánuco, estarán a cargo para hacer cumplir la presente ordenanza, en estricto cumplimiento a la Ordenanza 004-2015-MPHCO, el decreto supremo 016-2009-MTC, la Ley 27444, y modificatorias

Artículo 64º El Inspector de transportes de la municipalidad provincial de Huánuco, deberá cumplir con la certificación anual de capacitación, vigente para cumplir con las facultades establecidas en la ordenanza 004-2015-MPHCO y su modificatoria.

Artículo 65º El Inspector de transportes, no podrá retener los documentos del vehículo y conductor una vez impuesta el acta de infracción y sanción en el lugar de los hechos.

Artículo 66º El Inspector de transportes no podrá trasladar al vehículo menor al depósito municipal sin haber impuesta el acta de infracción o sanción previamente

Artículo 67º El Inspector de transportes podrá realizar operativos inopinados programados y autorizadas por sus jefaturas superiores en base a su Plan de Trabajo semanal, mensual y/o anual, la misma que deberá mostrar esta autorización al transportista al momento de su intervención, de no existir el operativo será considerada ilegal.

Artículo 68º El Inspector de transportes podrá intervenir sin autorización alguna, cuando exista una infracción en flagrancia, pudiendo corroborar con evidencia al respecto si el caso amerita.

CAPÍTULO XIII

INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 69º Las infracciones y sanciones:

Constituye infracción a las normas de Servicio Especial toda acción u omisión de Transportador Autorizado, a las disposiciones contenidas en las normas complementarias distadas por la Municipalidad, dichas infracciones se califican en Leves, Graves y Muy Graves. La Municipalidad tipificará y sancionará las

Municipalidad Provincial de Huánuco
Gerencia de Secretaría General
TRANSCRIPCIÓN

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

infracciones al Servicio Especial con multa no mayor al 5% de la UIT vigente al momento del pago, según escala que determine dicha autoridad administrativa.

El incumplimiento o la trasgresión a lo dispuesto en esta ordenanza por acción u omisión con sujeción al Decreto Supremo N° 055-2010TC, Decreto Supremo 016-2009-MTC y Reglamento de Aplicación de Sanciones de la Municipalidad.

Artículo 70°.- De las infracciones:

Son infracciones el incumplimiento, la violación y/o trasgresión de lo dispuesto por la presente ordenanza y su reglamento para el servicio de transporte público especial de pasajeros y carga en vehículos menores motorizados y no motorizados y toda normatividad vigente.

Las infracciones pueden ser aplicada únicamente hasta el 5% UIT como máximo, según lo establece el Decreto Supremo N° 055-2010TC

Artículo 71°.- Tipos de infracciones:

Los tipos de infracciones, así como sus medidas preventivas y complementarias, se encontrarán establecidos en el cuadro de infracciones y sanciones del ANEXO 01 de la presente ordenanza municipal, los cuales serán reconocidos con la letra "V".

- a. Constituye infracción a las normas del servicio especial toda acción y omisión del transportador autorizado, a las disposiciones contenidas en las normas complementarias dictadas por la municipalidad, dichas infracciones se califican en Leves, Graves y Muy Graves.
- b. La Municipalidad tipificará y sancionará las infracciones al Servicio Especial con multa no mayor al 5% de la UIT vigente al momento del pago, según escala que determine dicha autoridad administrativa.
- c. Las sanciones por infracciones al tránsito aplicable a los conductores se clasifican en:
 - i. INFRACCION – LEVE
 - ii. INFRACCION – GRAVE
 - iii. INFRACCION – MUY GRAVE
- d. Las medidas preventivas que se aplicaran son:
 - i. Retención del Vehículo
 - ii. Remoción del Vehículo
 - iii. Internamiento del Vehículo
 - iv. Retención de la Licencia de conducir.
- e. Cuando una unidad vehicular menor este circulando incumplimiento la obligación de contar con una póliza vigente de seguro obligatorio de accidente de tránsito y/o AFOCAT, la policía nacional y/o los inspectores de transporte debe tener el vehículo, impedir su circulación e internarlo al Depósito municipal de vehículos (DMV), hasta que se acredite la contratación del seguro correspondiente de acuerdo a lo especificado en el Artículo N° 287° del Decreto Supremo N° 016-2009-MTC.
- f. De acuerdo al Nuevo Código de tránsito, (D.S N° 029-2009-MTC) si existe reconocimiento voluntario de la infracción, abonará el diecisiete por ciento (17%) del importe total, previsto para la infracción cometida, dentro del periodo comprendido desde el octavo día hábil es de 33% hasta la emisión de resolución de sanción, o esta quede firme
- g. Las Trimotor e cargas, y las motos lineales, tendrán los mismos procedimientos administrativos que una Mototaxis en las documentaciones e infracciones correspondientes.
- h. Los propietarios y/o conductores, cuyos vehículos se encuentran internados en el Depósito Municipal y sean informales, no se le darán libertad hasta que presenten toda su documentación reglamentaria y se formalicen.
- i. Está totalmente prohibido el uso de parlantes en las unidades de mototaxi que sobrepasen las dimensiones de 20cm de largo por 20cm de ancho.
- j. Las unidades que sean infraccionadas en forma reincidente por segunda vez por el uso del autorradio y/o parlantes a alto volumen y sobrepasen las dimensiones establecidas en el presente reglamento, además también para el uso de lunas y plásticos polarizados y oscuros, también el uso de luces en el interior o posterior tipo discoteca de colores vibrantes, serán decomisados los parlantes, lunas o plásticos polarizados y oscurecidos, las luces tipo discoteca, con presencia del fiscal de prevención y delito.

Artículo 72°.- Las personas jurídicas autorizadas serán sancionadas por Infracciones siguientes:

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

- ✦ Prestar el servicio con el permiso de operación vencido y no haber solicitado la renovación dentro de los plazos señalados Por presentar cualquier tipo de documentación falsificada y adulterada a la Municipalidad.
- ✦ Transferir o ceder el permiso de operación otorgado por la Municipalidad a otra persona jurídica no autorizada.

Artículo 73º.- De las infracciones de los conductores y/o propietarios autorizados:

Los conductores y/o propietarios autorizados serán sancionados por:

1. Infracciones: Muy Graves.

- Conducir con presencia de alcohol en la sangre en proporción mayor de 0.5 gramos por litro de sangre y/o estupeficientes, narcóticos y/o alucinógenos comprobados con el examen respectivo o por negarse al mismo y que haya participado en un accidente de tránsito.
- Conducir con presencia de alcohol en la sangre en proporción mayor de 0.5 gramos por litro de sangre y/o estupeficientes, narcóticos y/o alucinógenos comprobados con el examen respectivo o por negarse al mismo.
- Por prestar servicio a nivel distrital con autorización de otra jurisdicción.
- Conducir el vehículo sin la autorización correspondiente de la Municipalidad (informal).
- Por participar el vehículo menor en robos y/o hechos vandálicos que dañen la integridad personal.
- Por causar accidentes de tránsito y no auxiliar a los heridos o darse a la fuga.
- Conducir vehículos sin tener licencia de conducir o estando la licencia de conducir vencida y/o retenida.
- Conducir el vehículo sin contar con la póliza de seguro cuando corresponda o esta no se encuentren vigentes o sean falsos.
- Por darse a la fuga cuando este sea intervenido por el inspector de transporte o por la PNP.
- Por agredir físicamente al inspector de transporte y/o a la PNP.

2. Infracciones: Graves.

- El conductor y/o propietario el servicio especial utilizando el logotipo y/o razón social de la persona jurídica autorizada habiendo sido separado o dado de baja o no siendo afiliado a la misma.
- Por no tener placa adulterada.
- Circular en vehículo automotor menor, sin la placa del rodaje.
- Estacionarse en zona prohibida o rígida.
- Por conducir con persona(s) al costado del asiento del conductor (entre las 06:00 hasta las 20:00 horas del día).
- Por establecer paraderos sin autorización de la Municipalidad.
- Transportar personas en la parte exterior trasera del vehículo (parrilla).
- Por adelantar vehículos entablando competencia o reto de velocidad arriesgando su vida o la vida de terceros.
- Por dejar pasajeros en el centro de la calzada o en lugares que atente contra su seguridad física.
- Abandonar el vehículo menor con o sin pasajeros en la vía pública sin causa justificada o habiendo sido intervenida por el inspector de transporte o por la PNP.
- Por no portar ningún documento del vehículo en el momento de la intervención.
- Por permitir que los pasajeros viajen parados con una parte fuera de la estructura del vehículo menor.
- Abastecer de combustible encontrándose el vehículo prendido estando con pasajeros.
- Voltar en U sobre la misma calzada.
- Por llevar pasajeros más de lo establecido en la tarjeta de propiedad.
- Por circular en sentido contrario al tránsito autorizado.
- Por conducir el vehículo menor haciendo uso de teléfono celular y/o cualquier otro objeto que impida tener ambas manos sobre el volante.
- Prestar el servicio especial, con parlantes al interior del vehículo.
- Por utilizar señales audibles visibles, bocinas o similares a los que utilizan los vehículos de emergencia o vehículos oficiales.
- Conducir el vehículo con lunas, micas, y/o plásticos oscuros que dificulten la visibilidad hacia el interior de vehículo menor.

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

- Llevar objetos, impresos, carteles, cobertor y otros elementos dentro del área del barrido del limpiaparabrisas o de las micas (lateral o posterior) del vehículo menor.
- Por prestar el servicio, con las puertas laterales delanteras sin el permiso correspondiente.
- Por usar objetos que impidan la visibilidad de la placa de rodaje y/o placas pintadas (laterales o posterior).
- Por circular el vehículo sin pintar el número de placa de rodaje en la parte posterior y laterales con las medidas reglamentarias.
- Por no exhibir el logotipo y rotulo con el N° de Inspección Visual que identifica a su empresa.
- Por realizar servicio en los paraderos oficiales más de lo permitido.

3. Infracciones: Leves.

- Por dejar mal estacionado el vehículo en lugares permitidos.
- Por transferir a terceros la credencial de conductor.
- Estacionar o detener el vehículo sobre la línea demarcada de intersección, dentro de esta o en el cruce peatonal (paso peatonal).
- Usar bocinas para llamar la atención en forma innecesaria.
- Circular en horas de la noche sin tener encendido, el sistema de luces reglamentaria.
- Por no tener espejos laterales.
- Por estacionarse interrumpiendo el tránsito.
- Si el vehículo produce humareda contaminando el ambiente.
- Prestar el servicio sin las condiciones mínimas de higiene y aseo personal.
- Por utilizar como baño público los paraderos trasgrediendo las condiciones mínimas de higiene.
- Por prestar el servicio especial en el vehículo menor en mal estado de conservación u operatividad.
- Por prestar el servicio especial, sin portar el certificado de habilitación vehicular en el momento de la intervención.
- Por no llevar visiblemente en el pecho la credencial del conductor expedido por la Municipalidad.
- Por no llevar publicado al interior de vehículo la Identificación y teléfonos de emergencias.

Las sanciones administrativas que reconoce la presente Ordenanza Municipal serán incorporadas en el RASA de la Municipalidad Provincial de Huánuco, las cuales los cuales serán modificadas en parte.

Artículo 74°. De las clases de Medidas Complementarias:

Las clases de Medidas Complementarias que se impongan por infracciones.

El Inspector Municipal de Transporte.

La autoridad administrativa, contando cuando sea necesario con el auxilio de la Policía Nacional del Perú, podrá adoptar en forma individual o simultánea, alternativa o sucesiva y de conformidad con el presente Reglamento, las siguientes medidas preventivas:

- La Primera Acción del Inspector Municipal es la del persuasivo y orientador ante los transportistas de Huánuco, no debe ser represivo.
- Intervención de vehículo infractor. En el mismo instante y en el mismo lugar que la falta o la infracción es cometida, serán impuesta las sanciones.
- Retención del vehículo, cuando se constata que la infracción cometida amerita el internamiento vehicular
- Remoción del vehículo. Es cuando el conductor se reusa al traslado al depósito municipal o el vehículo se encuentra en abandono comprobada de ser necesario se utilizará la Grúa municipal, siendo responsable el conductor o propietario por los gastos y daños que se ocasione.
- Los inspectores podrán realizar operativos inopinada contra la informalidad, para ello contará con autorización de su superior inmediato, la misma que deben ser comunicados en el operativo la existencia de una autorización de intervención los operativos se desarrollaran estratégicamente dentro de las 24 horas del día.

Artículo 75° El Certificado de Inspección Técnica Vehicular - CITV.

Es un documento emitido por una entidad privada autorizada, sin embargo por solicitud y documentos que se adjuntan al memorial y estando en litigio el cumplimiento de la RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 14540-2007-MTC-15, que aprueba la **DIRECTIVA N° 005-2007-MTC/15**, "Régimen de Autorización y Funcionamiento de las Entidades Certificadoras de conversiones a GLP y de los talleres de conversión a GLP" en el ámbito jurisdiccional

Se suspende la aplicación de infracción por este concepto de forma temporal únicamente para vehículo de servicio público de la clase L5, con uso de GLP, Mientras tanto será la municipalidad de Huánuco quien pasa

las revisiones de características, y la verificación de cumplimiento de las óptimas condiciones para la prestación de servicio público dentro de su jurisdicción.

CAPITULO XIV

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

Artículo 76º Las papeletas de infracción serán impuestas por los Inspectores Municipales de Transporte, quienes pueden tener el apoyo de la Policía Nacional del Perú, que resulte necesario cuando el caso amerite, tal como lo dispone los Artículos 5º, 24º y 27º del D.S. N° 055-2010-MTC y el RASA de la Municipalidad Provincial de Huánuco.

- Las papeletas de infracción y/o Acta de Verificación con la respectiva sanción económica y de ser el caso con internamiento del vehículo en el Depósito Municipal se aplicarán a las personas jurídicas y/o conductores que incurran en los presupuestos de infracción previstos en el cuadro de infracciones de la presente Ordenanza.
- La papeleta de infracción y/o Acta de verificación es documento impreso en el que se deberá registrar obligatoriamente según la información requerida en la normatividad vigente.

Procedimientos Principales:

De los procedimientos para la aplicación de las papeletas de infracción:

1. El inspector de transporte de la Municipalidad, deberá verificar la comisión de la infracción prevista en la presente ordenanza.
2. Solicitar al conductor su documento de identificación nacional, licencia de conducir, el certificado de seguro obligatorio de accidentes de tránsito (SOAT) o CAT vigente y la tarjeta de propiedad, **Tarjeta Única De Circulación**
3. Los documentos serán devueltos con la respectiva copia de la papeleta de infracción debidamente llenada la que deberá ser firmada por el conductor.
4. El inspector obligatoriamente deberá llenar toda la información requerida en la papeleta de infracción.
5. En caso que el conductor se niegue firmar la papeleta de infracción el inspector de transporte de la municipalidad dejara constancia en la misma papeleta impuesta la negación de firma del conductor
6. El conductor en caso de no estar de acuerdo con la papeleta podrá dejar constancia su disconformidad en la misma papeleta en el recuadro de observaciones del conductor.
7. El original de la papeleta de infracción será remitido a más tardar dentro de las 24 horas al área de transporte, la copia será entregada al infractor

Artículo 77º Para la imposición de las sanciones a los conductores de los vehículos menores.

Si sea trasgredido lo establecido en la presente Ordenanza Municipal, el Inspector Municipal de Transporte, verificará la comisión de la infracción tipificada en el cuadro de infracciones y sanciones de la presente ordenanza y dispondrá que el vehículo se detenga; solicitando al conductor, los documentos y autorizaciones, luego verificará impondrá la comisión de infracción, se le devolverá los documentos solicitados con la respectiva papeleta de infracción, la que será firmada por el conductor en su negativa podrá indicar la negación de la misma

Artículo 78º Operativos inopinados frente a la informalidad.

La intervención el inspector deberá acreditarse ante el conductor indicando la razón de su intervención y demostrando la autorización para para el operativo en seguida solicitara los documentos de ley al conductor, de comprobarse la comisión de infracción establecida en el cuadro de infracciones y sanciones se impondrá una multa mediante acta de control, se le devolverá los documentos solicitados con la respectiva acta de infracción, si la infracción señale como medida preventiva el internamiento del vehículo menor en el apósito Oficial Municipal, este será conducido al citado deposito por el Inspector Municipal de Transporte,

Artículo 79º Depósito Municipal.

Cuando se regularice la presentación de los documentos: pago por la **infracción cometida**, recibo de pago de los días de internamiento en el Depósito Municipal, recibo de pago por traslado de grúa cuando corresponda, copia de tarjeta de identificación vehicular o ficha informativa, copia del DNI vigente del propietario o del responsable quien administra o conduce el vehículo, de no ser propietario adjuntar una declaración jurada, copia de la licencia de conducir, copia de Soat o AFOCAT vigente minimamente.

Artículo 80º El Vehículo Menor.

El que preste servicio de transporte público sin contar con la autorización correspondiente, será internado en el Depósito Municipal hasta que cumpla con el pago por de autorización, mediante un transportador autorizado

Artículo 81º Los vehículos que tengan lunas polarizadas.

Municipalidad Provincial de Huánuco
Gerencia de Asesoría General
TRANSCRIPCIÓN

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Por alteraciones en las llantas o aros, en las identificaciones, como luces y equipos de sonidos deberán ser retirados del vehículo en su totalidad o ser confiscados en la municipalidad, antes de su liberación del vehículo, si es confiscado será devuelto por primera y últimas mediante presentación de la declaración jurada con la firma legalizada donde el propietario se compromete de no volver a cometer tales infracciones.

Artículo 82º El vehículo internado.

El vehículo internado en el Depósito Oficial Municipal será reclamado por el transportador autorizado, su propietario, a su ausencia podrá reclamar el conductor infractor quien deberá presentar una declaración jurada, o un representante que presenta una declaración jurada con firma legalizada y suscriba el Acta de Liberación y Recepción del Vehículo.

Artículo 83º Subasta Pública.

Cuando el vehículo menor internado permanezca más de noventa (90) días calendario en el Depósito Municipal sin ser reclamado por su propietario o apoderado. Se procederá de acuerdo a lo lineamientos establecidos por la Gerencia de Transportes de la Municipalidad Provincial de Huánuco y posterior subasta pública.

Artículo 84º El propietario del Vehículo.

El propietario podrá retirar el vehículo hasta el momento mismo del proceso de remate, previa cancelación de los pagos correspondientes.

Artículo 85º Trabajos articulados con la PNP.

En caso el Inspector Municipal detecte en el ejercicio de sus funciones (Fiscalización de Campo) una infracción al tránsito, deberá levantar el acta correspondiente y denunciar ante la PNP de tránsito que corresponda conforme lo previsto en el inc. 3 del Art. 327º del Decreto Supremo 016-2009-MTC, (Procedimiento para la detección de infracciones e imposición de la papeleta).

Artículo 86º Acto Resolutivo.

En los casos en que el procedimiento se inicie mediante resolución, la Gerencia de Transporte a través de la Sub de Control Técnico de Transporte Público podrá realizar antes de su expedición, las actuaciones previas de: investigación, averiguación e inspección que considere necesarias.

Artículo 87º Notificación Administrativa.

El conductor y el propietario de la unidad vehicular se entenderán válidamente notificados del inicio del procedimiento con la sola entrega de una copia del acta de control levantada por el inspector en el mismo acto, y su negativa será enviada domicilio del infractor o propietario.

Artículo 88º Plazo Establecido.

El presunto infractor tendrá un plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente de la recepción de la notificación para la presentación de sus descargos de los hechos alegando en su favor.

Artículo 89º El fraccionamiento.

Solicitar el fraccionamiento por pago de papeletas estará hecha por el conductor infractor, pudiendo ser garantizado por el propietario u otra persona mayor de edad.

Artículo 90º Sanción Administrativa.

Vencido el plazo señalado en el artículo anterior, con el respectivo descargo o sin él, la Gerencia de Transportes a través de su Sub Gerencia, de existir el descargo presentado por el presunto infractor podrá recabar los datos e informaciones necesaria, conjuntamente con el informe, documento o pruebas de oficio para determinar la existencia de responsabilidad y emitir el respectivo informe calificativo. En caso de no comprobarse objetivamente la comisión de la infracción, o esta no está sujeta a los dispuesto en esta ordenanza, decreto supremo 016-2009-mtc. La Gerencia dará por procedente la petición y consecuentemente el archivado el caso mediante Resolución Gerencial, con sanción administrativa quien sea responsable según la ley 27444, y modificatorias, si el vehículo se encuentra en el depósito municipal será entregado al administrado sin cobro alguno, así mismo la gerencia de transportes, a través del área correspondiente podrá depurar de oficio las papeletas mal impuestas o que no guarde relación con la acción.

**CAPITULO XV
CONCLUSIÓN DEL PROCEDIMIENTO**

Artículo 91º El procedimiento sancionador concluye por:

- Resolución de sanción.
- Resolución de archivamiento.
- Pago voluntario de la sanción pecuniaria.

Artículo 92º Recibido el informe de calificación, y no habiendo el infractor pagado la multa, la Gerencia de Transporte, deberá emitir la Resolución de Sanción, en la cual se prevé la imposición de sanción, en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles de puesta la papeleta o acta de intervención, bajo responsabilidad funcional. La Resolución deberá contener las disposiciones necesarias para su efectiva ejecución, debiendo notificarse al administrado de forma inmediata. En caso de sancionarse al infractor con el pago de multas, la Resolución deberá indicar que éstas deben cancelarse en el plazo de quince (15) días hábiles, bajo apercibimiento de iniciarse el Procedimiento de Ejecución Coactiva.

Artículo 93º Los recursos administrativos de impugnación contra la resolución de sanción, así como cualquier otra no prevista en el presente procedimiento, se regirán por las disposiciones correspondientes del RASA de la municipalidad Provincial de Huánuco, el decreto supremo 016-2009-mtc, y la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General. Se resolverá en segunda instancia los recursos impugnatorios contra la Resolución Gerencial

Artículo 94º En el caso del pago total de la sanción pecuniaria, se extingue el Procedimiento Sancionar y se dispondrá el archivamiento sin que para ello sea necesaria la emisión de una Resolución Administrativa.

Artículo 95º La facultad para determinar la existencia de incumplimiento de pago por infracciones prescribe según los procedimientos administrativos que regula la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

CAPITULO XVI

EJECUCIÓN DE LA RESOLUCIÓN DE SANCIÓN

Artículo 96º.- La ejecución de la resolución de sanción se efectuará cuando se dé por agotada la vía administrativa y se llevará a cabo mediante Ejecutor Coactivo del Municipalidad Provincial de Huánuco, se procederá a inscribir la sanción en los registros de la Gerencia de Transporte.

Ante la no cancelación de la papeleta de sanción por el término máximo de treinta (30) días hábiles, área de cobranza coactiva dispondrá mediante Resolución para la captura e internamiento del vehículo menor en el Depósito Municipal hasta la cancelación total de la papeleta impuesta, más el costo de internamiento del vehículo y las costas coactivas.

CAPÍTULO XVII

FORMACIÓN Y CAPACITACIÓN DEL INSPECTOR

Artículo 97º.- Capacitación:

El área de transporte brindará un curso de formación y capacitación integral hacia el personal destinado a ejercer funciones de inspector de transporte, otorgándose los respectivos certificados a quienes aprueben el mismo.

Artículo 98º.- El curso.

Será dictado durante el inicio del ejercicio de sus funciones y atribuciones, sin perjuicio de lo cual podrán comenzar a desempeñar funciones dentro de las instalaciones del área de transporte.

Artículo 99º.- Periódicamente.

El área de transporte programa cursos teóricos prácticos de capacitación y actualización para los inspectores de transporte de la municipalidad.

Artículo 100.- Cuerpo de inspectores.

Está conformado por los siguientes:

1. Coordinadores de grupo
2. Inspectores municipales de transportes

Artículo 101.- De la identificación.

El inspector de transporte municipal en el ejercicio de funciones se identificará con los siguientes elementos proporcionados por el área de transporte.

1. Uniforme con distintivo de la municipalidad.
2. Credencial, en donde se consignará su nombre completo, su código, cargo que ocupa y fotografía de color.
3. Los inspectores de transporte municipal podrán actuar sin uniforme, por disposición del área de transporte, en casos de seguridad personal, grave riesgo o amenaza contra su integridad física.

Artículo 102º.- Desarrollo de los operativos:

El Inspector de transporte municipal desarrollara sus actividades a través de un plan de trabajo de servicios de control y fiscalización, tales como:

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

1. Los operativos de supervisión y fiscalización se realizarán en:
 - a. **Primera instancia** deberá estar dirigidos para identificar y sancionar a los conductores y vehículos no autorizados (informales).
 - b. **Segunda instancia** a los conductores y a los vehículos autorizados para que cumplan con los requisitos exigidos en la presente norma, teniendo la finalidad de brindar un servicio de calidad.
2. Operativos de supervisión, fiscalización y control, fijos y/o móviles
3. Servicios de control en puestos fijos y/o móviles en una determinada vía o zona distritos.
4. Control de accesos a zonas que restrinja la autoridad administrativa
5. Protección interior de las zonas que restrinja la autoridad administrativa
6. Control de paraderos autorizados y no autorizados.

TÍTULO III
DISPOSICIONES
COMPLEMENTARIAS Y TRANSITORIAS

Primera. Incorpórese al Cuadro Único de Infracciones y Sanciones de la Municipalidad, el Cuadro de Infracciones y Sanciones de vehículos menores que forma parte integrante de la presente ordenanza. Asimismo, incorporar, los procedimientos, requisitos y derechos, establecidos en la presente Ordenanza, al texto Único de Procedimientos Administrativos TUPA. El Anexo 01.

Segunda. Aprobar, Modificar e Incorporar al Texto Único de Procedimientos Administrativos vigente de la municipalidad Provincial de Huánuco, en lo que corresponde a la Gerencia de Transportes, los procedimientos administrativos que se establecen en un plazo no mayor de 30 días calendarios de aprobado la presente ordenanza.

Tercera. En la aplicación de la presente ordenanza se tendrá en cuenta la unidad impositiva tributaria (U.I.T) vigente

Cuarta. La Municipalidad constituirá cada dos años la Comisión Técnica Mixta de Transporte, tendrá como finalidad promover el desarrollo y el cumplimiento de la presente Ordenanza Municipal y de las normas que se dicten en lo sucesivo, según señalado en el Decreto Supremo N° 055-2010-MTC.

Quinta. Queda establecida que la prestación de servicio de transporte público especial de pasajeros en vehículos menores, con persona jurídica normada la Ley N° 26887, Ley General de Sociedades, deberá ser promovida y respaldados por la Municipalidad Provincial de Huánuco.

Sexta. De producirse un accidente de tránsito causando daños a las personas (lesiones y/o muerte), el Transportista Autorizado comunicará de inmediato a las autoridades competentes, efectuando las acciones necesarias para que la(s) víctima(s) reciba(n) una atención adecuada y oportuna.

Séptima. Los procedimientos no reconocidos en la presente, se regirán según lo establecido en el Texto Único de Procedimientos Administrativos.

Octava. El presente Reglamento se declare como Política Publica del Transportes de Vehículos Menores podrá ser modificado a propuesta de la Área Técnica en mesa de trabajo con los representantes de las empresas jurídicas, la misma que deberá ser aprobado en Sesión de Concejo de la Municipalidad Provincial de Huánuco.

Novena. El incumplimiento de lo establecido en el presente reglamento, será de responsabilidad administrativa compartida, tanto del Transportador Autorizado y del personal administrativo.

Decima Las infracciones cometidas por los conductores será considerado en el sistema de la Gerencia de Transportes, en donde se realizará la reducción de puntos por faltas cometidas por los conductores.

Décimo Primera. Queda totalmente prohibido el otorgamiento de autorizaciones de paradero para los vehículos menores en la ciudad de Huánuco, a asociaciones o grupos de conductores, bajo responsabilidad administrativa a los que resulten responsables.

Décimo Segunda. - La presente ordenanza no afectará la vigencia del certificado de características hasta el vencimiento de los mismos, luego de lo cual deberán adecuarse siguiendo el procedimiento de renovación

Décimo Tercero. Suspensión temporal de la aplicación de infracción M42 de la Revisión Técnica, de conformidad al segundo párrafo de la disposición complementaria final del decreto supremo 009-2016-MTC. Que literalmente dice: **El código M.42 del Anexo I: Cuadro de Tipificación, Sanciones y Medidas Preventivas aplicables a las Infracciones al Tránsito Terrestre - I. Conductores del Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito, no es aplicable respecto de los conductores de vehículos de la categoría L5 de la clasificación vehicular, que circulen en aquellos distritos en que no se haya autorizado la operación**

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

de un Centro de Inspección Técnica Vehicular Fijo o Móvil, implementado con líneas de inspección técnica tipo menor o combinada.

Décimo Cuarto. Se establece el plazo de 30 días para incorporar y adecuar al TUPA de la entidad los procedimientos y requisitos establecidos en la presente Ordenanza Municipal, a cargo de la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto en coordinación con la Gerencia de Transportes.

TITULO IV DISPOSICIONES DEROGATORIAS

Primera Derogar, en todos sus extremos la Ordenanza Municipal N° 014-2019-MPHCO

Segunda Derogar todo dispositivo legal municipal que contradiga a la presente ordenanza.

Tercera Derogar el pago por derecho de Sticker de tupa de la municipalidad provincial de Huánuco

TITULO V DISPOSICIONES FINALES

Primera Las disposiciones reglamentarias y complementarias que se requieran para la aplicación de la presente Ordenanza Municipal, serán presentadas por la Comisión Técnica Mixta o área de transportes.

Segunda En caso de vacíos legales en la presente ordenanza se aplicará supletoriamente las normas vigentes que regulan el Servicio Especial.

Tercera La presente Ordenanza entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario de mayor circulación.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ING. SILVIA DALILA SULLCA PARRA
ALCALDESA ENCARGADA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANUCO
Gerencia de Secretaría General

TRANSCRIPCION - NOTIFICACION

La Disposición Municipal, que antecede y que se encuentra registrada con el N° _____ ha sido emitida por el Despacho de Alcaldía, por lo que cumplo con notificar a su persona para su conocimiento y fines

Huánuco, ...

09 MAR 2022

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE HUANUCO

Abog. BALTAZAR VERA BERROSPÍ
GERENTE DE SECRETARÍA GENERAL

ANEXO 01

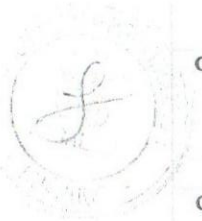
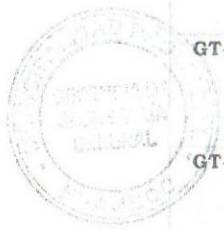
INFRACCIONES PARA VEHICULOS MENOR DE PASAJERO Y CARGA.

Gerencia Municipal de Huancayo
Gerencia de Secretaría General
TRANSCRIPCIÓN

CODIGO	SUB CODIGO	INFRACCIONES	TIPIFICACION DE LA INFRACCION	CALIFICACION	%UIT	MONTO	DESCUENTO O BENEFICIO				SANCION	MEDIDAS PREVENTIVAS
							17% DEL MONTO (HASTA 7 DIAS HABILES)	25% DEL MONTO (8 A 30 DIAS HABILES)	30% DEL MONTO (31 A 150 DIAS HABILES)	50% DEL MONTO (151 AL 365 DIAS HABILES)		
GT-01	V-1	POR DETENER EL TRIMOVIL PARA CARGAR Y DESCARGAR PASAJEROS, EN UN TIEMPO MAYOR DE 5 MINUTOS	PIAT	L	2	88	14.96	22	26.4	44	MULTA AL CONDUCTOR	
GT-02	V-2	POR PRESENTAR DOCUMENTOS FALSIFICADOS.	PIAT	L	5	220	37.4	55	66	110	MULTA AL CONDUCTOR	CANCELACION DE PERMISO DE OPEACION
GT-03	V-3	POR CONDUCIR EL TRIMOVIL CON CODIGO RUV QUE NO CUMPLA CON LOS TAMAÑOS Y COLORES AUTORIZADOS	PIAT	L	2	88	14.96	22	26.4	44	MULTA AL CONDUCTOR SOLIDARIO PROPIETARIO	INTERNAMIENTO DE VEHICULO AL DEPOSITO MUNICIPAL
GT-04	V-4	POR CARGAR O DESCARGAR PASAJEROS EN LUGARES DONDE ATENTEN CONTRA LA INTEGRIDAD FISICA DE LOS USUARIOS	PIAT	L	2	88	14.96	22	26.4	44	MULTA AL CONDUCTOR	
GT-05	V-5	POR CONDUCIR EN LA NOCHE SIN LLEVAR ENCENDIDAS LAS LUCES DEL VEHICULO	PIAT	L	2	88	14.96	22	26.4	44	MULTA AL CONDUCTOR	
GT-06	V-6	POR NO PORTAR TARJETA UNICA DE CIRULACION Y/O CERTIFICADO DE REVISION DE CARACTERISTICAS.	PIAT	G	2	88	14.96	22	26.4	44	MULTA AL CONDUCTOR	
GT-07	V-7	POR ESTACIONAR Y/O ABANDONAR EL VEHICULO MENOR EN ZONAS RIGIDAS Y/O EN VIAS RAPIDAS	PIAT	G	3	132	22.44	33	39.6	66	MULTA AL CONDUCTOR	REMOCION DE VEHICULO AL DEPOSITO MUNICIPAL
GT-08	V-8	POR CONDUCIR UN TRIMOVIL SIN PORTAR LA LICENCIA DE CONDUCIR Y LA TARJETA DE PROPIEDAD	PIAT	G	3	132	22.44	33	39.6	66	MULTA AL CONDUCTOR	INTERNAMIENTO AL DEPOSITO MUNICIPAL
GT-09	V-9	POR COMPARTIR ASIENTO DEL CONDUCTOR POR MAS UNA PERSONA	PIAT	G	2	88	14.96	22	26.4	44	MULTA AL CONDUCTOR	
GT-10	V-10	UTILIZAR EL CARRIL DE CICLO VIA, PARA CARGAR, DESCARGAR O ESTACIONAMIENTO	PIAT	G	2	88	14.96	22	26.4	44	MULTA AL CONDUCTOR	INTERNAMIENTO AL DEPOSITO MUNICIPAL
GT-11	V-11	POR CONDUCIR UN VEHICULO CON DE 3 PASAJERO SALVO SEAN MENORES DE 8 AÑOS	PIAT	G	3	132	22.44	33	39.6	66	MULTA AL CONDUCTOR	

GT-12	V-12	POR CONducir un VEHICULO MENOR SIN TENER LA LICENCIA DE CONducir	PIAT	G	5	220	37.4	55	66	110	MULTA AL CONDUCTOR	INTERNAMIENTO AL DEPOSITO MUNICIPAL
GT-13	V-13	POR CONducir un TRIMOVIL CON VOLUMEN DEMASIADO ALTO	PIAT	G	3	132	22.44	33	39.6	66	MULTA AL CONDUCTOR	INTERNAMIENTO AL DEPOSITO MUNICIPAL
GT-14	V-14	POR HACER USO EXCESIVO DE LAS BOCINAS, QUE PERTURBA LA TRANQUILIDAD DEL PUBLICO EN GENERAL	PIAT	G	2	88	14.96	22	26.4	44	MULTA AL CONDUCTOR	
GT-15	V-15	POR CONducir un VEHICULO MENOR EN LAS NOCHES SIN LUCES	PIAT	G	3	132	22.44	33	39.6	66	MULTA AL CONDUCTOR	
GT-16	V-16	POR PRESTAR SERVICIO PUBLICO CON UN VEHICULO MENOR QUE NO CUMPLAN LA IGIENE NECESARIO	PIAT	G	3	132	22.44	33	39.6	66	MULTA AL CONDUCTOR	
GT-17	V-17	POR CONducir un VEHICULO MENOR SIN TENER EL CERTIFICADO DE REVISION DE CARACTERISTICAS VIGENTE	PIAT	G	4	176	29.92	44	52.8	88	MULTA AL CONDUCTOR	INTERNAMIENTO AL DEPOSITO MUNICIPAL
GT-18	V-18	POR CONducir un VEHICULO MENOR SIN TENER EL PERMISO DE OPERACION CLASE L5	PIAT	G	4	176	29.92	44	52.8	88	MULTA AL CONDUCTOR	INTERNAMIENTO AL DEPOSITO MUNICIPAL
GT-19	V-19	POR ABANDONAR EL VEHICULO MENOR EN LAS CALLES DE LA CIUDAD POR MAYOR A 15 DIAS	PIAT	G	3	132	22.44	33	39.6	66	MULTA AL CONDUCTOR	REMOLQUE E INTERNAMIENTO AL DEPOSITO MUNICIPAL MEDIANTE GRUA
GT-20	V-20	POR REALIZAR MANIOBRAS PELIGROSAS QUE PUEDAN PONER EN PELIGRO LA INTEGRIDAD FISICA DEL TRANSEUNTE, CONDUCTOR O PASAJERO.	PIAT	G	3	132	22.44	33	39.6	66	MULTA AL CONDUCTOR	
GT-21	V-21	POR PRESTAR SERVICIO CON LICENCIA DE CONducir VENCIDA, ADULTERADA, FALSIFICADA O ESTE RETENIDA, SUSPENDIDA Y/O INHABILITADA	PIAT	MG	5	220	220	220	220	220	MULTA AL CONDUCTOR	INTERNAMIENTO AL DEPOSITO MUNICIPAL
GT-22	V-22	POR DESOBEDECER O HACER CASO OMISO A LAS INDICACIONES DEL INSPECTOR MUNICIPAL DE TRANSPORTE	PIAT	MG	2	88	14.96	22	26.4	44	MULTA AL CONDUCTOR	RETENCION DE LA LICENCIA DE CONducir
GT-23	V-23	POR GENERAR PARADERO EN LUGARES NO AUTORIZADOS	PIAT	MG	5	220	220	220	220	220	MULTA AL CONDUCTOR	INTERNAMIENTO AL DEPOSITO MUNICIPAL
GT-24	V-24	POR CONducir un VEHICULO CUYAS CARACTERISTICAS REGISTRADAS	PIAT	MG	5	220	37.4	55	66	110	MULTA AL CONDUCTOR	REINCIDENCIAS POR 5 DIAS
												INTERNAMIENTO AL DEPOSITO MUNICIPAL SU

Municipalidad Provincial de Huánuco
Gerencia de Secretaría General
TRANSCRIPCIÓN



		HAN SIDO MODIFICADAS, ALTERADAS O AGREGADAS																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																				</
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	----

GT-35	V-35	POR CONducir UN TRIMOVIL CON CODIGO RUV DIFERENTE A LA MEDIDA Y COLOR ESTABLECIDO	PIAT	MG	3	132	22.44	33	39.6	66	MULTA AL CONDUCTOR	INTERNAIMIENTO AL DEPOSITO MUNICIPAL
GT-36	V-36	POR ROBO O ASALTO COMPROBADO POR PARTE DEL UN VEHICULO MENOR REGISTRADO CON RUV	PIAT	MG	5	220	0	0	0	0	MULTA AL CONDUCTOR	INTERNAIMIENTO AL DEPOSITO MUNICIPAL INFORMAR AL MINISTERIO PUBLICO
GT-37	V-37	POR PERMITIR LA CONDUCCION DEL VEHICULO A UN MENOR DE EDAD O PERSONA QUE NO TENGA LICENCIA DE CONducir	PIAT	MG	5	220	37.4	55	66	110	MULTA AL CONDUCTOR	INTERNAIMIENTO AL DEPOSITO MUNICIPAL
GT-38	V-38	POR CONducir UN VEHICULO QUE NO CUMPLE CON MEDIDAS SANITARIAS ESTABLECIDAS EN LA R. M. N° 258-2020-MTC	PIAT	MG	5	220	37.4	55	66	110	MULTA AL CONDUCTOR	
GT-39	V-39	CONducir EL VEHICULO MENOR MOTORIZADO Y/O VEHICULO DISTINTO A LA BICICLETA EN LAS CICLOVIAS.	PIAT	MG	5	220	37.4	55	66	110	MULTA AL CONDUCTOR SOLIDARIAMENTE EL PROPIETARIO	
GT-40	V-40	ESTACIONAR Y/O ABANDONAR EL VEHICULO MENOR MOTORIZADO Y EN LA CICLOVIA	PIAT	MG	5	220	37.4	55	66	110	MULTA AL CONDUCTOR SOLIDARIAMENTE EL PROPIETARIO	
GT-41	V-41	DAÑAR EL CIRCUITO DE CICLOVIA	PIAT	MG	5	220	37.4	55	66	110	MULTA AL CONDUCTOR SOLIDARIAMENTE EL PROPIETARIO	
GT-42	V-42	POR PERMITIR ESTACIONAR Y/O REALIZAR MANTENIMIENTO EN EL CIRCUITO DE CICLOVIA.	PIAT	MG	5	220	37.4	55	66	110	MULTA AL CONDUCTOR SOLIDARIAMENTE EL PROPIETARIO	INTERNAIMIENTO AL DEPOSITO MUNICIPAL
GT-43	V-43	PRESTAR SERVICIO SIN LA IDENTIFICACION A LA EMPRESA QUE PERTENESCA	PIAT	MG	5	220	37.74	55	66	110	CONDUCTOR	

Municipalidad Provincial de Huánuco
Gerencia de Secretaría General
TRANSCRIPCION

